TUCUMÁN
BOLETÍN OFICIAL

Número de boletín: 30.930
Fecha: 31/03/2025

INDICE

Sección Legislación y Normativa Provincial

104882---ACORDADA H.C.S.J 217 / 2025 ACORDADA / 2025-03-28
104881---ACORDADA H.C.S.J 218 / 2025 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2025-03-28
104880---DECRETO 545 / 2025 DECRETOS / 2025-03-12
104874---DECRETO 568 / 2025 DECRETO / 2025-03-14
104879---DECRETO 569 / 2025 DECRETO / 2025-03-14
104871---DECRETO 591 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104876---DECRETO 592 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104875---DECRETO 596 / 2025 DECRETOS / 2025-03-17
104872---DECRETO 597 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104878---DECRETO 598 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104873---DECRETO 599 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104877---DECRETO 600 / 2025 DECRETO / 2025-03-17
104883---RESOLUCIONES 392 / 2025 ERSEPT / 2025-03-28

Sección Avisos

261732---GENERALES / PJT - ARCHIVO CENTRAL DESTRUCC. EXPTES DOC Y LOC Iº VIIIº IXº
261726---GENERALES / PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN- AC 218
261716---GENERALES / SIPROSA DIR DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS
261659---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 01/2025
261676---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 01/2025
261666---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 13/2025
261648---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 14/2025
261675---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 17/2025
261677---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 21/2025
261699---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025
261700---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2025
261701---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2025
261715---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 04/2025 - SEGUNDO LLAMADO
261682---SOCIEDADES / "24 STREET COFFEE & BEER"
261722---SOCIEDADES / ABRAHAM & BARRIOS GROUP S.A.S.

261724---SOCIEDADES / AGUAS DEL TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA
261720---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL A.C.O.T.
261734---SOCIEDADES / ASOCIACION TUCUMANA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS
261735---SOCIEDADES / ASOCIACION TUCUMANA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS
261723---SOCIEDADES / "BARACIRO HELADOS S. A.S"
261721---SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR NICOLAS AVELLANEDA
261727---SOCIEDADES / C.L.M. S.A.S.
261731---SOCIEDADES / "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO INGENIO MARAPA"
261730---SOCIEDADES / "CLUB SPORTIVO ABELLA"
261705---SOCIEDADES / COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TUCUMÁN
261709---SOCIEDADES / COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
261719---SOCIEDADES / COMFYE
261708---SOCIEDADES / CONSEJO DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN
261685---SOCIEDADES / CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN
261728---SOCIEDADES / "EL PARADOR TUCUMAN S.R.L."
261655---SOCIEDADES / GEESA GESTIÓN ELÉCTRICA EMPRESARIA S.A.
261729---SOCIEDADES / "GFCF S.A.S"
261725---SOCIEDADES / PEREZ S.R.L.
261636---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA
261733---SOCIEDADES / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA
261718---SOCIEDADES / “TECHWALL S.A.S.”

Aviso número: 104882

ACORDADA H.C.S.J 217 / 2025 ACORDADA / 2025-03-28

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA Nº 217, del 28/03/2025.
VISTO:
La Ley n° 6238, la Acordada n° 1393/24, y las Actuaciones n° 3522/25; y
CONSIDERANDO:
Que la Ley n° 6238 establece en su Art. 164 la facultad de esta Excma. Corte Suprema de Justicia de fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, se dictó la Acordada n° 1393/24, en la que se aprueba el protocolo que regula los supuestos en los que puede destruirse el soporte papel de expedientes judiciales y el procedimiento administrativo para la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y demás documentación judicial.
En este contexto, la Directora de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital, Dra. Ileana Moreno, remitió la correspondiente nota en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1.3 (apartado d) del mencionado Protocolo, “Expedientes de Fuero No Penal”, en la que solicita la realización del trámite de destrucción del soporte físico de los listados de expedientes adjunto, que no cuentan con soporte digital y poseen sentencia de fondo firme (con indicación del número de expediente, fuero y carátula).
Que, en consonancia con lo mencionado, se iniciaron las Actuaciones de referencia, por medio de la cual se solicita a esta Excma. Corte la autorización para publicar los listados de expedientes que no cuentan con soporte digital y tienen sentencia de fondo firme, de los Juzgados de Documentos y Locaciones de la I°, VIII° y IX° Nominación del Centro Judicial Capital.
Resulta importante destacar que, se trata del soporte físico de 13.119 (trece mil ciento diecinueve) expedientes judiciales resguardados en 305 bolsas correspondientes a los Juzgados Civiles en Documentos y Locaciones de la I°, VIII° y IX° Nominación y que tramitan ante la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones n°1 del Centro Judicial Capital.
Por todo lo expuesto, corresponde ordenar la publicación de los listados de expedientes, y autorizar la destrucción de aquellos en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplimentados los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en la ley 6238 y al “Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial" aprobado por Acordada n° 1393/24.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán y encontrándose en comisión el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

I. ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el Boletín Oficial Judicial; y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta- de la Provincia de Tucumán- por el término de tres (3) días, indicando la existencia del trámite de destrucción y la dirección informática de los listados de causas de los Juzgados de Documentos y Locaciones de la I°, VIII° y IX° Nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 días corridos desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas; en caso contrario, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes, hasta que se resuelva su destino.
II. PUBLICAR los listados de expedientes en la página web del Poder Judicial.

III. AUTORIZAR la destrucción de los expedientes de los Juzgados Civiles en Documentos y Locaciones de la I°, VIII° y IX° Nominación del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el “Protocolo de Destrucción y Digitalización de Expedientes y Documentación Judicial”, aprobado por Acordada n° 1393/24.
IV. PUBLICAR por un día y sin cargo la presente resolución en el Boletín Oficial.
V. NOTIFICAR la presente a los interesados.
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Aviso número: 104881

ACORDADA H.C.S.J 218 / 2025 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / 2025-03-28

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. ACORDADA Nº 218, del 28/03/2025.
VISTO:
La Ley n° 6.238 y la Acordada n° 1.393/24, y:
CONSIDERANDO:
Que el art. 164 de la Ley n.° 6.238 faculta a esta Excma. Corte Suprema de Justicia a fijar el régimen de destrucción, reducción y digitalización de expedientes o documentos, dentro del ámbito de su competencia. Consecuentemente, se dictó la Acordada n° 1393/24, que regula el procedimiento administrativo para la destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentación judicial.
Asimismo, la Corte encomendó a la Oficina de Coordinación Estratégica la dirección del proceso de destrucción, reducción y digitalización de expedientes y documentos del Poder Judicial de Tucumán, y dispuso que cada proceso de destrucción se inicie a instancias del Archivo del Poder Judicial, dependiente de la Oficina de Servicios Judiciales, que tiene a su cargo una serie de tareas, descriptas en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial", incluidas en el citado Acuerdo.
Que en virtud de lo dispuesto en el punto 2.2 del mencionado Protocolo, "Expedientes en Archivo", se iniciaron las actuaciones por medio de las cuales se solicita a esta Excma. Corte Suprema de Justicia la autorización para publicar los listados de expedientes del Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IIIª Nominación, del Centro Judicial Capital, que de acuerdo al análisis efectuado se encuentran en condiciones de ser destruidos.
Los citados expedientes poseen fecha de inicio anterior al año 2014, y se encuentran en condiciones de ser destruidos sin previa digitalización ya que, de acuerdo a la información provista por la empresa Custodia de Archivos Noroeste S.R.L., a las constancias de los sistemas informáticos Lex Doctor y SAE, y a la verificación física de los mismos, no registran movimientos físico ni informático en los últimos 10 (diez) años. Asimismo, no se encuentran contemplados en los casos de expedientes judiciales que no pueden ser destruidos conforme al Art. 164 bis de la Ley Orgánica de Tribunales, razón por la cual puede procederse a su destrucción. Ello, luego de cumplido con el procedimiento de publicación y otorgamiento de plazo de oposición por parte de los particulares.
El listado de expedientes a destruir es producto de una serie de análisis de bases de datos, a saber:
- Archivos provistos por Custodia de Archivos Noroeste S.R.L. con el registros de los expedientes guardados por este Poder Judicial en dicha empresa;
- Antecedentes que surgen del expediente n° 2821/15, mediante el cual se realizó con anterioridad un procedimiento de destrucción de expedientes de idéntica unidad judicial;
- Publicaciones en edictos efectuadas en 2015, en virtud del citado expediente, con el detalle de aquellos que se encontraban en condiciones de ser destruidos;
- Registros contenidos en los software Lex Doctor y SAE.

Por todo lo expuesto, y en virtud del estado en el que se encuentran los expedientes judiciales del juzgado mencionado, corresponde proceder a la publicación de los listados, etapa imprescindible y previa a la destrucción, en conformidad a lo establecido en la Acordada n° 1393/24. Asimismo, autorizarla destrucción de los expedientes en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán y encontrándose en comisión el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse;

ACORDARON:

I. ORDENAR a la Secretaría de Superintendencia a efectuar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y en el Boletín Oficial Judicial; y a la Secretaría Administrativa en el diario La Gaceta- de la Provincia de Tucumán- por el término de tres (3) días, indicando la existencia del expediente de destrucción y la dirección informática de los listados de causas del Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IIIª Nominación, del Centro Judicial Capital, para su consulta por los particulares. Asimismo, instando a las partes interesadas a presentar oposición por el término de 20 días corridos desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o posterior día hábil para formalizar la oposición. En caso de no existir formulación de oposiciones se continuará con las posteriores etapas de trabajo previstas. En caso de presentarse oposiciones, se excluirá de este acto los expedientes y documentación correspondientes y se procederá a su íntegra digitalización en forma previa a la destrucción, si correspondiere.
II. PUBLICAR los listados en la página web del Poder Judicial.
III. AUTORIZAR la destrucción de los expedientes del Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IIIª Nominación, del Centro Judicial Capital, en los que no se hubiere planteado oposición, una vez cumplidos los plazos de publicación y de oposición establecidos en el "Protocolo de destrucción y digitalización de expedientes y documentación judicial".
IV. COMUNICAR los listados de expedientes destruidos a Secretaría Administrativa y a la Dirección de Sistemas para que realicen las actuaciones pertinentes.
V. NOTIFICAR la presente a los Colegios de Abogados, a la Oficina de Servicios Judiciales, a la Oficina de Digitalización y a los demás interesados.

Aviso número: 104880

DECRETO 545 / 2025 DECRETOS / 2025-03-12

DECRETO N° 545/5 (MEd), del 12/03/2025.-
EXPEDIENTE N° 002014/230-S-25.-
VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Educación gestiona la asignación y aprobación de fondos correspondientes al Plan Provincial de Aprestamiento 2.025, destinados a establecimientos educativos del interior de la Provincia, y
CONSIDERANDO:
Que a fojas 01/19 obra nota de pedido emitido por Subdirección de Coordinación Técnica de Infraestructura Escolar del mencionado Ministerio donde aclara que algunos de estos establecimientos han sido contemplados en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia con los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y del Interior, con el objeto de acondicionar el estado edilicio de los mismos, motivo por el cual recibirán aporte de mano de obra y materiales. Asimismo, obra detalle de los establecimientos educativos beneficiarios, individualizados por denominación, numero de Código Único Escolar y Anexo en caso de corresponder, y los importes correspondientes a cada uno de ellos, que asciende a la suma total de $354.500.000.- (pesos trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil).
Que a fojas 20 interviene la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa sin formular observaciones y autorizando la prosecución del trámite.
Que a fojas 23 la Subdirección de Tesorería del Ministerio de Educación establece el procedimiento para efectuar la rendición de cuentas, especificando los responsables de presentar la documentación que avale los gastos realizados.
Que a fojas 25 Contaduría General de la Provincia interviene favorablemente.
Que a fojas 26 la Dirección General de Presupuesto determina la imputación presupuestaria.
Que el Programa de Aprestamiento Escolar, dispuesto por el Poder Ejecutivo anualmente, tiene por objeto posibilitar el funcionamiento de la totalidad de los locales escolares para cada período lectivo.
Que la Constitución Provincial en su Artículo 101 establece que el Gobernador de la Provincia es el jefe de la Administración Provincial fijando entre sus atribuciones y deberes la de asegurar y financiar la educación estatal pública y gratuita en todos los niveles y modalidades, garantizando la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, con carácter obligatorio hasta completar trece años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine ... (inc. 22), además de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (inc. 3).
Que se estima del caso emitir el instrumento legal que disponga la asignación de fondos para solventar los gastos que demanden las tareas de aprestamiento en establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia durante el año 2.025 en atención a lo reseñado precedentemente, los argumentos de los organismos técnicos y a la normativa legal citada.
Por ello; atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 28/29 (Dictamen Fiscal N° 0374/25),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la asignación de fondos correspondientes al Plan Provincial de Aprestamiento Escolar 2.025, para los Establecimientos Escolares de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación, por un monto total de $354.500.000.- (pesos trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil).

ARTICULO 2°.- Autorízase al Servicio Administrativo Contable dependiente del Ministerio de Educación, a emitir orden de pago por la suma de $354.500.000.- (pesos trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos mil), para ser distribuidos conforme se detalla en el Anexo Único que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a fin de disponer los fondos a distribuir entre los Establecimientos Escolares de Gestión Estatal del interior de la Provincia, dependientes del Ministerio de Educación para atender los gastos que demanden las tareas de Aprestamiento durante el Periodo Lectivo año 2.025.
ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la rendición de cuentas de los fondos recibidos deberá efectuarse de manera íntegra (no se recibirán rendiciones parciales), en un plazo máximo de quince días desde la fecha de su acreditación. Asimismo, los responsables de presentar la documentación que avale los gastos realizados, serán los que al momento del pago estén habilitados como firmantes en el Banco Macro SA, tales como directores o supervisores, como así también cualquier persona autorizada por autoridad competente para recibir dichos fondos.
ARTICULO 4°.- Facúltase a la Tesorería del Ministerio de Educación a entregar a cada Director de Escuela, mediante acreditación en cuenta bancaria, los fondos correspondientes con cargo de oportuna Rendición de Cuentas.
ARTICULO 5°.- Déjase establecido que el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación emitirá el instrumento legal en el que se disponga el Instrumento de Ejecución y Rendición de Cuentas.
ARTICULO 6°.- Impútese el gasto resultante Jurisdicción 36: SAF MED Sec. E. Gest. A. Ministerio de Educación; Programa 11 - U.O. N° 329: Ministerio de Educación; Fin/Función 347; Sub-Programa 00; Proyecto 00; Actividad/Obra 01 U.O. N° 329 -Ministerio de Educación; Partida Subparcial 299 - Otros no Especificados Precedentemente - ($354.500.000.-); Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia-; del Presupuesto General 2.025.
ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.
ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.- Haga click para ver cuadro 1

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 104874

DECRETO 568 / 2025 DECRETO / 2025-03-14

DECRETO N° 568/14 (MGyJ), del 14/03/2025.
EXPEDIENTE N° 301/200-O-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la organización social "PAN, TRABAJO Y JUSTICIA", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 80 (ochenta) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y
CONSIDERANDO:
Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 80 (ochenta) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "PAN, TRABAJO Y JUSTICIA", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de $5.500.000 (pesos cinco millones quinientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.
ARTICULO 2º.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 ($5.500.000) Ayudas Sociales a Personas - Presupuesto General Vigente.
ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto Nº 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.
ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

 Haga click para ver cuadro 1

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 104879

DECRETO 569 / 2025 DECRETO / 2025-03-14

DECRETO N° 569/14 (MGyJ), del 14/03/2025.
EXPEDIENTE N° 311/200-E-2025.-
VISTO, la presentación efectuada por la Fundación "AMOR POR LA VIDA", Personería Jurídica Resolución N° 448/23 DPJ de fecha 20/10/23, con domicilio en calle Juan José Olleros 4235 - Mz. A, Lote 2 Barrio Nueva Vida, de esta ciudad, mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio; y
CONSIDERANDO:
Que el destino del mismo será para los colaboradores de las diferentes cocinas comunitarias
Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la Fundación "AMOR POR LA VIDA", Personería Jurídica Resolución N° 448/23 DPJ de fecha 20/10/23, CUIT N° 30-718457307, con domicilio en calle Juan José Olleros 4235 - Mz. A, Lote 2 Barrio Nueva Vida, de esta ciudad, CBU N° 2850140230094215403311, un subsidio con cargo de oportuna rendición de cuentas, por la suma de $ 20.550.000 (pesos veinte millones quinientos cincuenta mil), quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, con la finalidad señalada precedentemente.-
ARTICULO 2°.- Impútase a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 517 - Transf. A otras Inst. Cult. y Soc. sin fines de lucro, la suma de$20.550.000 - Presupuesto General Vigente.-
ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-
ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104871

DECRETO 591 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 591/8 (MOySP), del 17/03/2025.
EXPEDIENTE N° 5531/390-A-2023 y Agdos.-
VISTO por el expediente de la referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 42/46), en contra de la Resolución N° 627/24 - ERSEPT de fecha 29/07/2024 (fs. 35/40), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 156/24 de fecha 04/04/2024 (fs. 18/19), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 156/24 (fs. 18/19) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por el Sr. Nelson Adrián Arias, D.N.I. N° 27.001.696, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 36.693 (fs. 10/15), correspondiente al titular José Manuel Correa; se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales y en caso que haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la empresa debía reintegrar el monto: previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la efectiva devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A. debía dar cumplimiento con la obligación fijada en dicha resolución, con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).
Que en fecha 27/05/2024 el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 22/26), y a fs. 35/40 ERSEPT dispuso, mediante la Resolución N° 627/24, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 13/08/2024 (fs. 41).
Que a fs. 42/46 la recurrente impugna la Resolución N° 627/24 - ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 156/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que, para la fecha y hora del reclamo, se registró un evento en la red de Transporte de Alta Tensión y, debido a esta falla, externa a las instalaciones de la Distribuidora, salió de servicio la línea de EDET S.A. Dadas las características del sistema eléctrico en su totalidad (generador, transportista, distribuidor, usuarios), el distribuidor no puede evitar cortes provenientes del Sistema de Transporte de 132 KV, como ocurrió en la fecha del reclamo, tipificándose así un supuesto de caso fortuito. Además, señala que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte, y que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación, serían muchos los clientes perjudicados por daños de los electrodomésticos, y no solamente el del denunciante. También, menciona que el accionante no probó la relación de causalidad entre la intervención de la cosa y el daño. En efecto, para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico del demandado, una relación de causalidad adecuada, de modo que pueda sostenerse que el hecho dañoso es una consecuencia necesaria del obrar del responsable, y esa conexidad debe ser debidamente demostrada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.
Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el articulo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 49/52).
Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e

informes producidos, determinó que los daños producidos en el electrodoméstico acreditados en el Formulario Serie RD N° 36.693 (fs. 10/15), son responsabilidad de la Distribuidora.
Que la Resolución ERSEPT (U) N° 156/24 (fs. 18/19), que se sustenta en el dictamen técnico - legal (fs. 17), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el articulo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.
Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo un evento registrado en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA, afectando, las perturbaciones surgidas de dicho evento, al Sistema de Distribución de EDET S.A., a los cuales se vincula el servicio de la referencia. Resalta que, entre las perturbaciones producto de la falla registrada en el Sistema de Distribución Troncal, existen las sobretensiones transitorias que se propagan por las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, las cuales llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. Es decir, que el tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce efectivamente daños, y afecta al equipamiento en forma aleatoria.
Que agrega, que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., y que, como consecuencia de éstas, se produjo el daño reclamado.
Que consigna de acuerdo a lo establecido en el articulo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de su propiedad como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme a éste y la prestación del servicio público.
Que la Distribuidora se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, asegurar las fuentes de aprovisionamiento, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo IV del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de dar lugar a la aplicación de multas por el perjuicio económico que le ocasione al cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias.
Que concluye que la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.
Que por su parte, la Resolución N° 627/24 - ERSEPT (fs. 35/40) consideró que el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN. Asimismo, señala que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica, es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados por la reparación.
Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentra acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien consignado en el formulario Serie RD N° 36.693 conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.
Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.
Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.
Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 627/24 - ERSEPT

(fs. 35/40), y tal decisión es irrecurrible.
Que por lo expresado, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2744 de fecha 30/10/2024 - fs. 56/58)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 627/24 - ERSEPT de fecha 29/07/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 156/24 de fecha 04/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud de lo considerado precedente.
ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104876

DECRETO 592 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 592/5 (MEd), del 17/03/2025.
EXPEDIENTE N° 015729/230-B-24.-
VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Luz Florencia Biscardi, contra la Resolución Ministerial N° 1320/5 (MEd) de fecha 23 de julio de 2024, y
CONSIDERANDO:
Que por el mencionado Instrumento Legal (fojas 21/31 y 470/480), se declara la nulidad de la Resolución N° 0458/5 (SE) de fecha 24 de abril de 2023, en lo que respecta a la designación de la señora Biscardi.
Que, en lo que respecta a la fecha de notificación e impugnación del acto, el presente recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme a los términos establecidos por el Artículo 67° de la Ley N° 4.537, por lo que corresponde su análisis y posterior resolución.
Que la recurrente manifiesta sus agravios basada en las siguientes razones: A) Entiende que el título docente no era requisito excluyente para ocupar el cargo de Ayudante Técnico, (Código 462) en el que fue designada; que el artículo 13° del Estatuto Docente solo requiere "el o los títulos que correspondan" y ella cuenta con un título habilitante con incumbencias docentes; B) Manifiesta que el acto atacado se contradice, si la Resolución de su nombramiento es nula, la nulidad debería alcanzar a todas las personas allí nombradas; C) Señala que a diferencia de lo afirmado por la resolución recurrida, la Resolución N° 0458/5 (SE)-23, en sus considerandos dice que los docentes fueron propuestos por las respectivas Juntas de Clasificación; D) Considera que su Propuesta de Designación y Toma de Posesión fueron realizadas y ñrmadas por la Secretaria de Estado de Educación dentro de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 36/5 (MEd) del 22/07/2021; E) Indica que la Administración aplicó la mayor sanción a un acto administrativo que siguió el procedimiento reglado, cuando pudo aplicar la Teoría de la subsanación y dictar otro acto. Además, resulta pertinente invocar la teoría de los actos propios, que implica que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos; F) Solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido; G) Ofrece como pruebas su acuerdo de pasantía, contrato de locación de servicios, boleta de sueldo y propone pruebas de informes de la Dirección de Personal, en relación al número de personas designadas fuera del proceso instituido por la Ley N° 3.470 desde el año 2015 en adelante, y un registro de su prestación de servicios en relación a las horas de permanencia que cumplía
Que, con carácter previo, cabe señalar que las pruebas que solicita producir no resultan conducentes a la resolución del planteo, en tanto la potencial existencia de otros supuestos de nombramientos nulos cuya detección requiere un análisis caso por caso (fs. 32), lo cual no obsta a la declaración de nulidad de aquellos casos ya identificados y comprobados. Tampoco se encuentra discutido el horario de permanencia cumplido por la recurrente.
Que, en primer término, resulta necesario precisar que el trámite de las designaciones del personal docente, se encuentra reglado en el orden provincial por la Ley N° 3.470 "Estatuto del Docente" y sus modificatorias, la cual prescribe: "Para ingresar a la docencia son condiciones generales y concurrentes: 1. Ser argentino nativo o naturalizado. En este último caso, tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano; 2. Poseer la capacidad física, conducta y moralidad inherente a la función educativa; 3. Tener como máximo treinta y cinco años de edad, computados a la fecha en que solicite la inscripción. Sin perjuicio de ello, podrán ingresar como titulares, interinos o suplentes, aquellas personas que no obstante haber superado dicha edad, acrediten como mínimo cinco años de servicios docentes continuos o discontinuos, en cualquier

carácter y jurisdicción siempre que la diferencia entre los años de edad y de servicios computables del aspirante no exceda de cuarenta 40 años; 4. Poseer el o los títulos que correspondan; 5. Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este estatuto" (artículo 13°).
Asimismo, dispone que: "El ingreso se hará por concurso de antecedentes, con el complemento de pruebas de oposición en los casos en que se considere necesario. Los antecedentes que la Junta de Clasificación competente deberá considerar, son los siguientes: 1. Títulos docentes; 2. Promedio de clasificaciones; 3. Antigüedad de títulos exigibles; 4. Antigüedad de gestiones; 5. Servicios docentes prestados con anterioridad en cualquier jurisdicción; 6. Publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza; 7. Otros títulos y antecedentes (artículo 14°).
Que, en idéntico sentido establece: "Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares" (artículo 21°).
Que, en consecuencia, la norma citada prevé: "Las Juntas de Clasificación creadas en el artículo 46° tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (...) 4. Confeccionar padrones anuales para interinatos y suplencias en cargos y/u horas cátedra; 5. Convocar a inscripción para llamados abiertos para la cobertura de cargos u horas cátedra, en los casos que se haya agotado el padrón ordinario o no haya inscriptos en el mismo o por cambio curricular; 6. Confeccionar los padrones a concursos de ingreso en titularidad; 7. Confeccionar los padrones correspondientes a concursos de ascenso de jerarquía y categoría, de acuerdo con los títulos, antecedentes y resultados de las pruebas de oposición; (...) 11. Adjudicar vacantes en ingreso, ascenso, reincorporación y traslado; (...) 13. Integrar el Jurado de Antecedentes y entender en el proceso eleccionario del Jurado de Oposición (artículo 52°)
Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1.381/14-SE-1970 y su modificatorio sostiene que: "La designación del personal docente titular, interino y suplente estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Junta de Clasificación respectiva, quien dispondrá la merituación de antecedentes" (artículo 1°).
Al respecto, el Dictamen Fiscal N° 976 de fecha 14/05/2024, expresó que: "El ingreso a la docencia en nuestra Provincia precisa procedimientos concursales que se realizan con la intervención necesaria y excluyente de la Junta de Clasificación competente. Toda designación realizada con prescindencia de las normas analizadas, resulta nula de nulidad absoluta y así debe ser declarada".
Que, la Ley N° 5.473 "Estatuto del Empleado de la Administración Pública Provincial", aplicable al personal docente en virtud de las previsiones de su artículo 1° ("El presente régimen (...) es de aplicación al personal que se encuentre amparado por regímenes especiales, en todo lo que estos no previeran") señala que: "Todo nombramiento deberá efectuarse previo informe de las Direcciones Generales de Presupuesto y de Personal y dictamen de la Fiscalía de Estado. La designación en violación de lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y en el presente o a cualquier otra norma vigente es nula, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones" (artículo 6°).
Que, se observa que la Resolución N° 1.320/5 (MEd)-24, que se sustenta en los informes de las Juntas de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística (fs. 113); de Educación Secundaria (fs. 117); de Educación Técnica Agrotécnica y Educación No Formal (fs. 121); y Educación Inicial y Primaria (fs.125), y en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación (fs. 465/469), fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48° del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.
Que, en efecto, los informes elaborados por las Juntas de Clasificación antes mencionadas, consignan que no tuvieron ninguna intervención en las propuestas de designación de los agentes que allí detallan, entre los que se encuentra la

recurrente.
Que, el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación señala, que no se cumplió debidamente con el procedimiento. legal establecido en la Ley N° 3.470 y sus modificatorias para el ingreso a la docencia y titularización respecto de los agentes detallados en el Anexo I (entre ellos, la señora Biscardi), toda vez que no se otorgó la necesaria y excluyente intervención de la Junta de Clasificación competente. Por ello, entiende que toda designación y titularización efectuada con prescindencia de las normas vigentes resulta nula, de nulidad absoluta y solicita que así sea declarada.
Que, con respecto a la intervención de la Secretaría de Estado de Educación en la suscripción de las proposiciones de personal, no suple la exigencia legal y por lo tanto no se ajusta a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 36/5 (MEd)- 2021 que expresamente consigna el ejercicio de la función "conforme las disposiciones vigentes".
Que, antes de la emisión de todo acto administrativo, deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico y que la violación de las formas esenciales determina la nulidad absoluta del acto. En otras palabras, la falta o vicio grave de procedimiento determina una nulidad insusceptible de saneamiento, pues se trata de una nulidad absoluta. Y sólo pueden ser saneados los actos anulables o de nulidad relativa, es decir, aquellos que exhiban un vicio de menor entidad.
Que, un procedimiento establecido normativamente para efectuar designaciones reviste carácter esencial, pues tanto la doctrina como la jurisprudencia han consagrado el principio según el cual, los actos administrativos deben dictarse de acuerdo con los procedimientos formales impuestos por las leyes y reglamentos en salvaguarda del interés público, siendo la consecuencia de su inobservancia la nulidad de aquellos. Por ello resulta nula, de nulidad absoluta, una designación que carece del debido procedimiento, requisito esencial del acto administrativo (COMADIRA, JULIO RODOLFO, El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Edit. La Ley, Pag. 108).
Que, al no haberse cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en la normativa analizada, la designación de la señora Biscardi deviene en nula, de nulidad absoluta e insanable.
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 4.537: "El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: 1. Cuando la voluntad de la Administración resultare viciada por error esencial, por dolo (en cuanto se tenga como existentes hechos o antecedentes falsos o inexistentes) o cuando mediare violencia o simulación absoluta. 2. Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación, avocación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su emisión".
Que, tal acto, según lo establecido por el artículo 51° de la citada norma, debe "ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa".

Que, del análisis del recurso articulado no surgen elementos, ni se aporta prueba alguna que modifique lo decidido en el instrumento cuestionado.
Que, en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47° de la Ley N° 4.537.
Que, a fojas 465/469, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.
Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 482/485 (Dictamen Fiscal N° 0250/2025),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Luz Florencia Biscardi -D.N.I. N° 40.876.474-, en contra de la Resolución Ministerial N° 1320/5 (MEd) de fecha 23 de julio de 2024, conforme a lo expuesto en los considerandos.
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104875

DECRETO 596 / 2025 DECRETOS / 2025-03-17

DECRETO N° 596/3 (SH), del 17/03/2025.-
EXPEDIENTE N° 936/220-S-2025.-
VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Municipios y Comunas solicita la liberación de $ 3.500.000.000.- correspondiente al crédito presupuestario del tercer trimestre y al saldo del 4to. trimestre del Programa 12, U.O. N° 323: Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, Partida Subparcial 572 - Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas", y
CONSIDERANDO:
Que el Decreto 5/3 (SH) del 6 de enero de 2025, pone a disposición los créditos de las partidas del Presupuesto General 2025, con excepción de los correspondientes a las Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo-, 300 -Servicios No Personales- y 500 -Transferencias-, pudiendo de esta última solo disponerse de una cuota compromiso del 25% trimestral de la surnatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas.
Por ello, y atento lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 2, Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 4 y al dictamen Fiscal N° 449 del 13 de marzo de 2025, adjunto a fojas 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Pónese a disposición de la Jurisdicción 12:"SAF MI DIRECCIÓN DE ADM. MINISTERIO DE INTERIOR", Programa 12 -U.O. N° 323 - Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, Finalidad/Función 150; Sub-Programa 00; Proyecto 00; Actividad 01 - U.O. N° 323 - Secretaría de Estado de Municipios y Comunas, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 3.500.000.000.-), correspondiente a la cuota compromiso del 3° Trimestre y al saldo de la Cuota Compromiso del 4° Trimestre, todo ello del créditos presupuestario asignado a la Partida Subparcial 572 - Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas", de Presupuesto General 2025.
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104872

DECRETO 597 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 597/8 (MOySP), del 17/03/2025.
EXPEDIENTE N° 2461/440-I-2024.-
VISTO que mediante las presentes actuaciones se tramita el Recurso de Alzada (fs. 45/46) interpuesto por el Sr. Carlos Abel Villafañe, en contra de la Resolución N° 4.088 de fecha 17/10/2024 (fs. 40), confirmatoria de la Resolución N° 2.118 de fecha 10/06/2024 (fs. 22/23), ambas emitidas por la Intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), y
CONSIDERANDO:
Que mediante Resolución N° 2.118/2024 de fecha 10/06/2024 de la Intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (fs. 22/23), se revocó la adjudicación efectuada mediante Resolución N° 1092/2023 de fecha 27/04/2023, únicamente en lo que respecta a los señores Carlos Abel Villafañe, DNI N° 32.206.537, y María Silvia Perea, DNI N° 28.681.086, mediante la cual se les otorgó la vivienda identificada como Manzana "B", Casa 08 del Plan "100 Viviendas e Infraestructura en Gran San Miguel de Tucumán S.E. II", por la causal de Falta de Habitabilidad de la citada vivienda (articulo 1°); asimismo se rescindió el Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social otorgada oportunamente por el Organismo a los mencionados (artículo 2°) y los intimó a que en el perentorio e improrrogable término de 10 (diez) días procedan a desalojar el inmueble (articulo 3°). Además, el acto autoriza al Area de Recupero y Regularización Dominial a iniciar las acciones judiciales tendientes a recuperar el inmueble objeto de estas actuaciones en caso de negativa por parte de los ocupantes.
Que en fecha 02/07/2024 el señor Calos Abel Villafañe interpone recurso de reconsideración a fs. 28/29, y a fs. 40 la Intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano dispone, mediante Resolución N° 4.088 de fecha 17/10/2024, rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a los Sres. Villafañe y Perea en fecha 06/11/2024 (fs. 41/42).
Que en fecha 28/11/2024 el recurrente interpone recurso de alzada (fs. 45/46) en contra de la Resolución N° 4.088 de fecha 17/10/2024, fundándose en que el oficial notificador realiza un informe parcial, sin considerar las múltiples mejoras realizadas a la vivienda. Asimismo, señala que por razones laborales tanto él como su esposa no se encuentran en el domicilio desde las 07 hasta las 14 hs., razón por la cual solicita una nueva inspección en su domicilio. Acompaña además, boleta de la luz, sosteniendo que de dicho consumo se desprende la habitabilidad en la casa. Además, en su queja manifiesta que el accionar de la administración es arbitrario, unilateral, ilegitimo e infundado. Finalmente solicita se deje sin efecto la Resolución N° 4.088 de fecha 17/10/2024.
Que el Recurso de Alzada resulta formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se repuso la tasa por el servicio administrativo.
Que en consideración a los agravios expresados a fs. 45/46 se advierte que la causal invocada en el acto atacado para disponer la revocación de la adjudicación y dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria y Uso Provisorio de la unidad habitacional identificada como Manzana B - Casa 08 del Barrio -100 Viviendas e Infraestructura en Gran San Miguel de Tucumán S.E.- imposibilita aconsejar en esta instancia una variación de criterio en lo que hace a la medida adoptada por el ente, que agravia al adjudicatario, habida cuenta lo previsto por el artículo 68 de la Ley N° 4.537, que limita el control por vía de alzada a la legalidad del acto.
Que en las actuaciones que precedieron al dictado de las Resoluciones N° 4.088/24 y N° 2.118/24, se observa que el Ente Autárquico, mediante Resolución N° 1.092 de fecha 27/04/2023 (fs. 14/17) dispuso adjudicar 86 viviendas a las personas que detalla, otorgándoles Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda

Única Social (fs. 18/19).
Que cabe precisar que, luego de la Inspección del Oficial Ad Hoc del IPVyOU (fs. 01/02) y del informe del Departamento Promoción Social (fs. 13), el organismo constató debidamente que los recurrentes incumplieron con las obligaciones previstas en la Cláusula Segunda del Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social celebrada con el IPVyDU en fecha 05/04/2023 (fs. 18/19), al no habitar la vivienda.
Que especialmente se constató que en las inspecciones practicadas por el Departamento de Promoción Social en fecha 22/05/2024 (fs. 13) y en fecha 12/09/2024 (fs. 38), se observó que la unidad se encuentra sin cerramientos y con poco mobiliario en su interior. Asimismo, en oportunidad de efectuar un segundo relevamiento, se informó que la vivienda se halló sin moradores nuevamente y que, consultados los vecinos, manifestaron que el Sr. Villafañe frecuenta esporádicamente el domicilio. Además, señala que el consumo de luz que registra el medidor es de 450 Kw, por lo que se verificó que la unidad se encuentra deshabitada.
Que de tal forma, de la aplicación armónica de las cláusulas del Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social, al haberse acreditado el incumplimiento de habitabilidad por parte de los señores Villafañe - Perea, se observa que la decisión del Ente Autárquico de revocar la Resolución de Adjudicación N° 001092/2023, únicamente en lo que respecta a los señores Carlos Abel Villafañe y Marta Silvia Perea, correspondiente a la vivienda identificada como Manzana B - Casa 08 del Barrio -100 Viviendas e Infraestructura en Gran San Miguel de Tucumán S.E. II, por la causal de Falta de Habitabilidad y la medida de dejar sin efecto el Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social suscripta oportunamente con el IPVyDU (artículos 1° y 2°), resultan ajustadas a derecho.
Que en consecuencia, lo decidido por el IPVyDU resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho sin que los argumentos esgrimidos (fs. 45/46) por el recurrente sean susceptibles de modificar lo resuelto mediante Resolución N° 2.118/24-IPVyDU y su confirmatoria Resolución N° 4.088/24-IPVyDU. Asimismo, la decisión de revocación de la adjudicación se ajusta a lo previsto en la cláusula duodécima del Acta de Tenencia y Uso Provisorio Intransferible de Vivienda Única Social.
Que finalmente, la Resolución N° 4.088/24, que se sustenta en el informe del Departamento de Promoción Social (fs. 38) y en el dictamen del Departamento Jurídico del organismo (fS. 39), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 que permitan declarar su nulidad.
Por ello, atento a los antecedentes obrantes en autos y al Dictamen Fiscal N° 3183 de Fiscalía de Estado, de fecha 16 de diciembre de 2024, obrante a fs. 58/60,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Recházase el Recurso de Alzada presentado por el Sr. Carlos Abel Villafañe, D.N.I. N° 32.206.537, en contra de la Resolución N° 4.088 de fecha 17/10/2024, confirmatoria de la Resolución N° 2.118 de fecha 10/06/2024, ambas emitidas por la Intervención del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), conforme a lo expresado precedentemente.
ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número: 104878

DECRETO 598 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 598/8 (MOySP), del 17/03/2025.
EXPEDIENTE N° 6703/390-J-2019 y Agdos. -
VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 64/67) en contra de la Resolución N° 419/20 - ERSEPT de fecha 29/07/20 (fs. 58/62), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Púhlicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 108/20 de fecha 23/01/20 (fs. 23/26), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 108/20 (fs. 23/26), se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Dolores del Pilar Jiménez. D.N.I. N° 23.827.119, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocumdos en los electrodomésticos consignados en el formulario RD N° 25.980 (fs. 03/04 y 09/15), se ordenó a EDET S.A., a reparar y en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales, y en caso que el usuario haya procedido al arreglo, se dispuso que la firma debía reintegrar el monto actualizado hasta el momento de la efectiva devolución (Art. 1, 2 y 3). Finalmente, se ordenó a EDET S.A. dar cumplimiento con la obligación fijada punto 11.2 del Anexo II - Anexo IV del Contrato de Concesión, previo a interponer los recursos que estime procedentes (Art. 4)
Que en fecha 28/02/2020 (fs. 29/33 vta.) EDET S.A. interpuso Recurso de Reconsideración contra dicha Resolución el que fue resuelto en fecha 29/07/2020, mediante Resolución N° 419/20 - ERSEPT (fs. 58/62).
Que a fs, 64/67, obra Recurso de Alzada interpuesto oor EDET S.A. en contra de la Resolución N° 419/20 - ERSEPT (fs. 58/62), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 108/20 (fs. 23/26), por entender que las mismas son nulas de nulidad absoluta.
Que con fecha 14/09/20 EDET SA. fue intimada para que en el plazo perentorio de 10 días reponga el sellado por actuación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 inciso 4 a) de la Ley N° 8.467, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso incoado conforme lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley N° 4.537 (fs. 72).
Que para la admisión formal de los recursos administrativos la Ley N° 4.537 en su artículo 60 in fine prevé que: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formas y recaudos previstos en el artículo 21 y siguientes, en lo que fuere pertinente, indicándose además, de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítimos para sus derechos o intereses. (...) Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanar dentro del término perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso"
Que en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 in fine de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Alzada resulta formalmente inadmisible, debiendo tenerse por desistido el planteo de fs. 64/67.
Que por lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 0328 de fecha 23/02/2021 - fs. 77).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímese el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribuci6n Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 419/20 - ERSEPT de fecha 29/07/20, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 108/20 de fecha 23/01/20, emitida por

la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104873

DECRETO 599 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 599/8 (MOySP), del 17/03/2025.
EXPEDIENTE N° 2433/390-L-2021 y Agdos.-
VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 37/40), en contra de la Resolución N° 611/24-ERSEPT de fecha 29/07/2024 (fs. 31/35), emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicio Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 191/24 de fecha 09/04/2024 (fs. 15/16), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que Por la Resolución ERSEPT (U) N° 191/24 (fs. 15/16), se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Elsa Elena Lastra, D.N.I. N° 5.727.619, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 29.766 (fs. 02/04, 07/08 y 10/13), se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales y en el caso que haya procedido a su arreglo o , reposición se dispuso que la firma debía reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1°, 2° Y 3°). Finalmente se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).
Que en fecha 27/05/2024 la recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto a fs. 18/21 vta., y a fs. 31/35 ERSEPT dispuso, mediante Resolución N° 611/24, no hacer lugar a lo solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 13/08/2024 (fs.36).
Que a fs. 37/40 vta. la recurrente impugna la Resolución N° 611/24-ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 191/24, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa: Asimismo, indica que rechaza por falso e improcedente el informe técnico que da sustento a la Resolución ERSEPT (U) N° 191/24, ya que no quedó demostrado en el expediente que el supuesto daño sufrido por la denunciante haya sido consecuencia de un accionar negligente de EDET S.A.. Además, señala que la usuaria reclamó que el daño se ocasionó el día 21/07/2021. En esa fecha se produjo un evento en la red de Transporte de Alta Tensión desconectándose la doble terna Independencia - Bracho, como consecuencia de las quemas de cañaverales debajo de la línea. Debido a ésta falla externa a las instalaciones de EDET S.A. se desenganchó la Línea de Alta Tensión de 132 Kv. y salió de servicio la Linea de la Distribuidora. Este problema en el sistema de transporte afectó a los clientes de la E.T. Sarmiento y por lo tanto a sus distribuidores, entre ellos el Distribuidor Perú y a los clientes vinculados al mismo y dadas las características del Sistema Eléctrico en su totalidad (generador, transportista, distribuidor, usuarios), la Distribuidora no puede evitar cortes provenientes del Sistema de Transporte de 132 kv (como ocurrió en la fecha del reclamo), tipificándose así un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor y que de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados vinculados a la SET N° 509 por daños de artefactos eléctricos, y no solamente la denunciante. Por otra parte, la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.
Que el recurso de alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa

Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 24 y 43/46).
Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 29.766 (fs. 02/04, 07/08 y 10/13), son responsabilidad de la Distribuidora.
Que la Resolución ERSEPT (U) N° 191/24 (fs. 15/16), que se sustenta en el dictamen técnico -legal (fs. 14), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el articulo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.
Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la Distribuidora surge que hubo un evento en el Sistema de Distribución Troncal, lo que produjo perturbaciones en las instalaciones de EDET SA. Las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las lineas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico.
Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden los daños denunciados por la usuaria y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la Adenda del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer el electrodoméstico dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.
Que la Resolución ERSEPT (U) N° 191/24 (fs. 15/16) consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.
Que por su parte, la Resolución N° 611/24 - ERSEPT (fs. 31/35) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado, en consecuencia debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sea consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo a la usuaria los montos abonados para la reparación. Asimismo señala que, en tanto configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.
Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentra acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad de la reclamante conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.
Que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños a consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.
Que cabe agregar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal eliminando total o parcialmente la responsabilidad de EDET S.A., lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la recurrente.
Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.
Que no es procedente la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, ya que no se dan los supuestos previstos en el articulo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 611/24-ERSEPT (fs. 31/35), y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expresado, atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 2475 de fecha 01/10/2024 - fs. 50/53)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra la Resolución N° 611/24-ERSEPT de fecha 29/07/2024, emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 191/24 de fecha 09/04/2024, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud del considerando precedente.
ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104877

DECRETO 600 / 2025 DECRETO / 2025-03-17

DECRETO N° 600/8 (MOySP), del 17/03/2025.
EXPEDIENTE N° 2493/390-V-2021 y Agdo.-
VISTO que por el expediente de referencia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por EDET S.A. (fs. 44/47), en contra de la Resolución N° 290/23 - ERSEPT de fecha 27/04/2023 (fs. 35/41), emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumén (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 29/23 de fecha 05/01/2023 (fs. 18/19), emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente, y
CONSIDERANDO:
Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 29/23 (fs. 18/19) se dispuso hacer lugar al reclamo formalizado por la Sra. Luisa Modesta Viscarra, D.N.I. N° 11.189.463, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocunidos en los electrodomésticos consignados en los Formularios Serie RD N°29.806 (fs. 02 y 07/12), se ordenó a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer otros electrodomésticos de iguales marcas e idénticas o similares características técnicas y prestacionales y en el caso que haya procedido a su arreglo o reposición, se dispuso que la firma debia reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1°, 2° y 3°). Finalmente, se determinó que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con la obligación fijada en el articulo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedentes (artículo 4°).
Que en fecha 15/03/2023 el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración y solicitó la suspensión de la ejecutoriedad del acto (fs. 22/25 vta.), y a fs. 35/41 ERSEPT dispuso, mediante la Resolución N° 290/23, no hacer lugar al pedido solicitado por la empresa EDET S.A. y rechazar el citado recurso, lo cual fue notificado a la Distribuidora en fecha 08/05/2023 (fs. 43).
Que a fs. 44/47 vta. la recurrente impugna la Resolución N° 290/23- ERSEPT y su antecesora Resolución ERSEPT (U) N° 29/23, fundándose en que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Asimismo, indica que el análisis técnico realizado por EDETS.A. determin6 que en la fecha del reclamo (21/07/2021), por una falla externa a las instalaciones, salió de servicio la doble tema Independencia - Bracho que afectó a los clientes de la E.T. Sarmiento, entre ellos Distribuidor Italia y los clientes vinculados a éste. Ademés, menciona que la, citada falla se produjo en el Sistema de Transporte de 132 KV, de los cuales EDET S.A. no es responsable por el supuesto daño ocasionado a la denunciante, ni por los perjuicios que puedan acontecer debido a caso fortuito o fuerza mayor. A su vez, argumenta que las perturbaciones eléctricas no producen necesariamente un daño a los electrodomésticos, existiendo parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar sin que esto los afecte; y que de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de artefactos eléctricos y no solamente la denunciante. Por otra parte, la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido Acreditada. Finalmente, solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido.
Que el Recurso de Alzada es formalmente admisible, dado que se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68 de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 50 y 56/57).
Que de autos surge que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 29.806 (fs. 02 y 07/12), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 29/23 (fs. 18/19), que se sustenta en el dictamen técnico (fs. 13) y el legal (fs. 14/17), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el articulo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.
Que en efecto, el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del ERSEPT señala que de la documentación aportada por la Distribuidora surge que hubo un evento en el Sistema de Transporte, lo que produjo perturbaciones en el sistema aguas abajo de la EETT afectada. Las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico; En cuanto a los fenómenos transitorios, responden al comportamiento de fenómenos aleatorios, por lo que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET.
Que concluye que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden los daños denunciados por la usuaria y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la ADDA. del ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer los electrodomésticos dañados por otros de similares características técnicas y prestacionales.
Que la Resolución ERSEPT (U) N° 29/23 (fs. 18/19), consigna que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 290/23-ERSEPT (fs. 35/41) considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sea consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación. Asimismo señala que, en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.
Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y se encuentran acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad de la reclamante conforme surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.
Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio. Cabe agregar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad en el caso de EDET S.A., lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la recurrente.
Que de tal forma, lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDETS.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.
Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 290/23-ERSEPT (fs.35/41), y tal decisión es irrecurrible.
Que por lo expresado, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1867 de fecha 27/07/2023 - fs. 60/63)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 290/23 - ERSEPT de fecha 27/04/2023, emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N°29/23 de fecha 05/01/2023, emitida por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado Ente; en virtud de lo considerado precedente.
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-
ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número: 104883

RESOLUCIONES 392 / 2025 ERSEPT / 2025-03-28

ERSEPT. RESOLUCION Nº 392/25 – ERSEPT, del 28/03/2025.-
EXPEDIENTE Nº 1444/390-E-2025.-
VISTO: la Ley Provincial Nº 8.479, la Ley 9.414, las Resoluciones ERSEPT N° 645/20, N° 10/14, y la Resolución ERSEPT N° 536/20, el Expediente ERSEPT N° 1444/390-E-2025; y,
CONSIDERANDO:
Que a través del Expediente del Visto la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima, EDET SA, solicita el inicio del proceso de revisión del Valor Agregado de Distribución (VAD) para su aplicación en tarifas, según lo establecido en la Resolución ERSEPT Nº 645/20.
Que la Distribuidora presenta la variación registrada entre el periodo mayo 2024 a agosto 2024, alegando que la variación sufrida por el IRCP (9,68%) es suficiente para superar el límite admitido para realizar la apertura de la Consulta Publica Documentada que discutirá la variación final del VAD aplicable a los trimestres noviembre 2024 – enero 2025 y febrero 2025 – abril 2025.
Que la variación computada del IRCP por la Gerencia de Asuntos Económicos, arroja un valor del 31,96% entre el periodo febrero 2024 a agosto 2024.
Que las variaciones registradas en este índice, al superar el límite establecido por la norma (3% en valor absoluto), impulsa el proceso de revisión del VAD de la Distribuidora, por lo que se debe analizar el comportamiento de la Matriz de Costos (Costos Directos y Costos Indirectos).
Que siguiendo en todos sus términos la Metodología para la Redeterminación del Valor Agregado de Distribución de EDET S.A contenida en el Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 645/20, Sub-anexos N° 1 (Producido Físico de Referencia) y N° 2 (Matriz de Costos), se han verificado por parte de este Organismo los Factores de Redeterminación de Precios previstos en la normativa vigente, observándose que el Índice Representativo de los Costos Directos de la Prestación (IRCP) comparado con la última referencia, ha verificado los supuestos de revisión.
Que por lo indicado en los párrafos precedentes y al haberse verificado la superación de los límites impuestos por ley, debe habilitarse la revisión de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDET S.A por variación de los precios en la economía para su aplicación en los trimestres noviembre 2024 – enero 2025 y febrero 2025 – abril 2025.
Que esta revisión debe realizarse a través de la correspondiente Consulta Publica Documentada que establece e impone el punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479.
Que es oportuno aclarar que la Resolución que resuelva el objeto del procedimiento referido en el Considerando anterior, tendrá efectos posteriores a la fecha de mencionado instrumento.
Que a este evento resulta más que relevante lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo” en fecha 18/08/2016 es un imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias pública de discusión y debate a través del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso, resultando que en el ámbito provincial el Legislador consideró como apropiado y razonable y para este tipo específico de revisión tarifaria (extraordinaria) convocara a participar a través del cauce que posibilita el procedimiento de Consulta Pública Documentada.
Que la participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado

al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional) Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan.
Que en lo referido a la modalidad, resulta oportuno la adecuación del procedimiento en los términos de la Resolución ERSEPT 536/20, que prevé la posibilidad de realizar procedimientos participativos digitales adoptando la participación a través de presentaciones en la página web del ERSEPT, o por correo electrónico que se agregarán al expediente digital que se formará al efecto.
Que se ha emitido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.
Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de la condición habilitante establecida por el Marco Regulatorio, se debe convocar a Consulta Pública Documentada para tratar la solicitud interpuesta por EDET S.A y cuyo procedimiento y metodología se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por la Resolución ERSEPT N° 10/14 y, por Resolución ERSEPT Nº 536/20.
Que el Interventor del ERSEPT está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de la Ley 9.755 y la Ley 8.479.
Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3/1 y Nº 4/1 se dispone la intervención del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán.
Por ello;

EL INTERVENTOR DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN
RESUELVE

ARTICULO 1º: CONVOCAR a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET S.A por variación de los precios en la economía para su aplicación en los trimestres noviembre 2024 - enero 2025 y febrero 2025 - abril 2025, en un todo de acuerdo al punto 1) del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 645/20.
ARTICULO 2º: ESTABLECER que el acto de Consulta Pública Documentada comenzará en su Primera Etapa, el día 01/04/2025 en la que se efectuará la inscripción, vía email dirección cpd@ersept.gob.ar , para participar hasta el día 07/04/2025 inclusive. Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución ERSEPT 10/14 y 536/20, tanto la inscripción, las pruebas o documentación probatoria, notificaciones y recursos del proceso deberán presentarse únicamente en la dirección de correo electrónico antes citado, que este Organismo habilitó específicamente para este acto. Asimismo, los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónico a todos los presentes efecto. La duración de la Segunda Etapa será desde el 10/04/2025 hasta el 16/04/2025 inclusive. El Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y 536/20. La información que acompaña el procedimiento de la Consulta Pública Documentada estará disponible en la página web del Organismo www.ersept.gob.ar.
ARTICULO 3°: Actuará como Autoridad de la Consulta Pública Documentada, la Interventor del ERSEPT.
ARTICULO 4º: DESIGNAR Instructores y/o Coordinadores al Dr. Pérez Alamino Eliseo y el Dr. Von Büren Leonardo, para actuar conjunta o indistintamente.
ARTICULO 5°: DETERMINAR que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos del presente proceso de Consulta Publica Documentada se realizarán en forma excluyente a la casilla electrónica de email cpd@ersept.gob.ar, para lo cual todos los interesados deberán constituir domicilio digital en correo electrónica a todos los presentes actos de forma obligatoria.
ARTICULO 6°: ESTABLECER que a todas las providencias y resoluciones del proceso de Consulta Pública Documentada convocada serán publicadas en la página web www.ersept.gob.ar y se notificarán a cada uno de las partes inscriptas en el correo digital que deberán informar junto a sus presentaciones.

ARTICULO 7º: PUBLICAR la convocatoria a Consulta Pública Documentada por el término de 1 (un) día en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán y la versión integral de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. En la publicación en el principal diario se hará constar lo siguiente: I. Que la Consulta Pública Documentada tiene por objeto resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET S.A. por la variación de los precios en la economía para su aplicación en los trimestres noviembre 2024 - enero 2025 y febrero 2025 - abril 2025, en un todo de acuerdo al punto 1) del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 645/20. II. Modalidad de realización, la fecha y la hora de comienzo de la Primera Etapa. III. El tiempo de duración de la Segunda Etapa. IV. Dirección de correo electrónico para participar del procedimiento. V. Que el Procedimiento se regirá por el Reglamento de Consulta Pública Documentada del ERSEPT aprobado por Resolución ERSEPT N° 10/14 y modificatoria 536/20. VI. Sus autoridades y la designación de los Coordinadores VII. Que quienes deseen ser parte de la Consulta Pública Documentada en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, o de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la misma, podrán inscribirse por correo electrónico cpd@ersept.gob.ar, que este Organismo habilitó específicamente para este acto, a partir del día 01/04/2025 hasta el día 07/04/2025. Asimismo, podrán efectuar las presentaciones respaldatorias de sus pretensiones u ofrecer las pruebas correspondientes adjuntando copias, tomar vista de las actuaciones y copias a su cargo, de las presentaciones efectuadas por otras partes y de toda documentación obrante en el Expediente cabecera, desde el comienzo del período de registro hasta el día 16/04/2025 inclusive vía email dirección cpd@ersept.gob.ar. El Informe de la Primera Etapa de él/los Coordinador/es estará a disposición de las partes o el público el día 09/04/2025. Las vistas serán a través de la página web del Organismo www.ersept.gob.ar.
ARTICULO 8º: HABILITAR desde el día 01/04/2025 hasta el 07/04/2025 inclusive el Libro de Registro de Participantes previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Consultas Públicas Documentadas del ERSEPT a los efectos allí consignados, habilitándose también el Libro de Comparendos a partir del 01/04/2025 hasta el 16/04/2025 inclusive. Dichos libros serán debidamente foliados, habilitados y rubricados por el o los Coordinadores designados en el Artículo 4° de la presente Resolución, quienes llevarán el registro de las novedades presentadas digitalmente.
ARTICULO 09°: DEJAR ESTABLECIDO que la publicación en diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán a que hace referencia el artículo 7° será realizada por EDET S.A y a su costo.
ARTICULO 10°: DESIGNAR a la Sra. López Silvia Elena, DNI Nº 20.857.787 como Representante del Usuario en el ámbito del ERSEPT, para actuar en tal carácter en la presente Convocatoria.
ARTICULO 11º: REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE. Haga click para ver cuadro 1

Haga click para ver cuadro 1 (deberá estar conectado a internet)

Aviso número: 261732

GENERALES / PJT - ARCHIVO CENTRAL DESTRUCC. EXPTES DOC Y LOC Iº VIIIº IXº

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
Archivo Central
POR 3 DÍAS - Se hace conocer a la ciudadanía sobre el proceso de destrucción de expedientes correspondientes de los Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones I°, VIII° y IX° Nominación del Centro Judicial Capital (OGA de Documentos y Locaciones n° 1) en virtud de las Acordadas N°1393/24 y N°217/25. Se trata de expedientes que no cuentan con soporte digital y tienen sentencia de fondo firme .
Se pone a disposición de todas las partes interesadas el listado con la totalidad de expedientes referidos, con su respectivo número de expediente y su correspondiente carátula. Dicho listado podrá ser consultado en el siguiente link: https://www1.justucuman.gov.ar/blogs/listado-de-expedientes-a-destruir, el cual se encuentra en la página web del Poder Judicial de Tucumán, en la sección servicios bajo el botón "Procesos de Destrucción".
Se otorgará un plazo de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial o posterior día hábil para formalizar la oposición. Estas deberán remitirse a Secretaría de Superintendencia al siguiente correo electrónico: oposiciondestruccion@justucuman.gov.ar E 31/03 y V 03/04/2025. Aviso N° 261.732.

Aviso número: 261726

GENERALES / PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN- AC 218

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
Servicios Judiciales - Archivo
POR 3 DÍAS - Se hace conocer a la ciudadanía sobre el proceso de destrucción de expedientes correspondientes al Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IIIª Nominación, del Centro Judicial Capital, en virtud de la Acordada n° 1393/24 (punto 2.2 "Expedientes en Archivo"), y n°218/25. Se trata de expedientes que no poseen trámite físico ni informático en los últimos 10 (diez) años.
Se pone a disposición de todas las partes interesadas el listado de expedientes referidos, con su respectivo número de expediente y carátula. Dicho listado podrá ser consultado en el siguiente link:
https://www.justucuman.gov.ar/procesosdedestruccionel cual se encuentra en la página web del Poder Judicial de Tucumán, en la sección servicios, bajo el botón "Procesos de Destrucción".
Se otorgará un plazo de 20 (veinte) días corridos desde la última publicación en el boletín oficial o posterior día hábil para formalizar la oposición. Estas deberán remitirse a Secretaría de Superintendencia, indicando el número de acordada al que se hace referencia, al siguiente correo electrónico:
oposiciondestruccion@justucuman.gov.ar. E 31/03 y V 03/04/2025. Aviso N° 261.726.

Aviso número: 261716

GENERALES / SIPROSA DIR DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

SIPROSA
Dirección de Asuntos Disciplinarios

Por 1 DIA - Expte. N° 10860/410-J-2024.- "San Miguel de Tucumán, 27 de Marzo de 2025.- CAPITULO DE CARGO…VISTO: Que por Resolución N° 72/SEM-25, se dispuso la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslindar responsabilidades de la agente, EVA GUERRERO DE FERNANDEZ DNI 1001456, Enfermera nivel C, de Planta Permanente Titular, dependiente del Hospital Ángel C. Padilla, por las inasistencias sin justificar que registra desde el 01/01/2024. CONSIDERANDO…Corresponde:
1- Formular Capitulo de Cargo a la agente EVA GUERRERO DE FERNANDEZ, DNI 10014560, enfermera, nivel "c" Planta Permanente Titular, dependiente del Hospital Ángel C. Padilla encuadrar su conducta en las previsiones de los en el artículo 45 inc a) y art 48 de la ley 5908, por las inasistencias que registra desde el 01/01/2024.
2-Notificar a EVA GUERRERO DE FERNANDEZ (10014560) del Presente Capitulo de Cargo, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles administrativo para presentar descargo, y ofrecer las pruebas que crea oportuna para su defensa, pudiendo designar abogado, o hacerse asistir por un Letrado. Ello bajo apercibimiento de tener decaído su derecho, conforme a lo previsto en el art. 54 de la ley de Carrera Sanitaria N° 5908.- FDO. Dra. IRMA YOLANDA FLORES, Asesora Letrada de Asuntos Disciplinarios. El descargo, deberá ser presentado con las pruebas que hacen a su derecho, en la Dirección de Asuntos Disciplinarios del SIPROSA sita en Calle Virgen de la Merced 196 2do Piso.-. E y V 31/03/2025. Aviso N° 261.716.

Aviso número: 261659

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 01/2025

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 01/2025
Expediente N° 323-H-25

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos de papel, cartón e impresos: 1200 unidades de RESMAS DE PAPEL TAMAÑO A4, 800 unidades de RESMAS DE PAPEL TAMAÑO OFICIO, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Subdirección de Compras y Economato, Muñecas 951 1er. piso S.M. de Tuc., el día 11/04/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Subdirección de Compras y Economato, de 8:00 a 13:00 hs., hasta el 08/04/25. E 26 y V 31/03/2025. $4.264. Aviso N° 261.659.

Aviso número: 261676

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 01/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST
LICITACION PUBLICA N° 01/2025
Expediente N° 4301-21025-2024-G

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informática y computación: 1 unidad de Actualización Infraestructura Tecnológica, Valor del Pliego: $ 500.000,00, Lugar y fecha de apertura: Piedras 530 - Oficina de Compras del IPSST (6° C), el día 14/04/2025, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Piedras 530 - Oficina de Tesorería del IPSST (Salón Principal) Llamado autorizado por Resolución N° 2967/2025. E 31/03 y V 04/04/2025. $4.480. Aviso N° 261.676.

Aviso número: 261666

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 13/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 13/2025
Expediente N° 1919/425-CI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos alimenticios: Adquisición de fiambres y lácteos destinados a Hogares e Institutos dependientes de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 15/04/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 28/03 y V 03/04/2025. Aviso N° 261.666.

Aviso número: 261648

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 14/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 14/2025
Expediente N° 1918/425-CI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Adquisición de productos de higiene personal destinados a Hogares e Institutos dependientes de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 14/04/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 27/03 y V 01/04/2025. Aviso N° 261.648.

Aviso número: 261675

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 17/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 17/2025
Expediente N° 1953/425-CI-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: Adquisición de artículos de limpieza básicos para mantener las instalaciones de Hogares e Institutos dependientes de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 16/04/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 31/03 y V 04/04/2025. Aviso N° 261.675.

Aviso número: 261677

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 21/2025

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
LICITACION PUBLICA N° 21/2025
Expediente N° 18/479-S-2025

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Adquisición de productos de higiene personal destinados al Instituto Gerontológico San Alberto, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del MDS, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 21/04/2025, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 31/03 y V 04/04/2025. Aviso N° 261.677.

Aviso número: 261699

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Secretaría de Obras Públicas
Licitación Pública N° 04/2025
Expediente: EX – 2025 - 00004181

“POR 4 DIAS - Objeto: “ADQUISICIÓN 1500 (MIL QUINIENTOS) MT3 DE HORMIGON ELABORADO TIPO H21 DESTINADO A REPARACION DE DITINTAS ARTERIAS DE LA CIUDAD” Presupuesto Oficial: $194.205.000-. (Pesos: Ciento Noventa y Cuatro Millones Doscientos Cinco Mil con 00/100). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras – Municipalidad de Yerba Buena.- Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 10:00 HS. del día 08 de abril de 2025. Lugar de Apertura de las Ofertas: Oficina de Compras – Municipalidad de Yerba Buena.- Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Fecha de Apertura y Hora: 08 de abril del 2025 -10:00 hs. E 28/03 y V 03/04/2025. $6.616. Aviso N° 261.699.

Aviso número: 261700

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2025

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Dirección de Transporte – Secretaria de Gobierno
Licitación Pública N° 05/2025
Expediente: EX – 2024 - 00011317

“POR 4 DIAS - Objeto: “ADQUISICIÓN 3 (TRES) VEHICULOS TIPO COMBI 0KM (TRANSPORTE DE PASAJEROS) PARA SUMARLOS A LA FLOTA DEL SERVICIO DE MUNIBUS MUNICIPAL” Presupuesto Oficial: $264.000.000-. (Pesos: Doscientos Sesenta y Cuatro Millones con 00/100). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras – Municipalidad de Yerba Buena.- Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 10:00 HS. del día 09 de abril de 2025. Lugar de Apertura de las Ofertas: Oficina de Compras – Municipalidad de Yerba Buena.- Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Fecha de Apertura y Hora: 09 de abril del 2025 - 10:00 hs. E 28/03 y V 03/04/2025. $6.688. Aviso N° 261.700.

Aviso número: 261701

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2025

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
Dirección de Alumbrado Público - Secretaría de Obras Públicas
Licitación Pública N° 06/2025
Expediente: EX – 2024 - 00014523

“POR 4 DIAS - Objeto: “ADQUISICIÓN 190 (CIENTO NOVENTA) COLUMNAS TELESCÓPICAS PARA SER INSTALADAS EN BOULEVARD 9 DE JULIO Y SAN LUIS” Presupuesto Oficial: $77.482.000-. (Pesos: Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil con 00/100). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras – Municipalidad de Yerba Buena.- Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 10:00 HS. del día 07 de abril de 2025. Lugar de Apertura de las Ofertas: Oficina de Compras – Municipalidad de Yerba Buena.- Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Fecha de Apertura y Hora: 07 de abril del 2025 -10:00 hs. E 28/03 y V 03/04/2025. $6.768. Aviso N° 261.701

Aviso número: 261715

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - LICITACION PUBLICA N° 04/2025 - SEGUNDO LLAMADO

GOBIERNO DE TUCUMÁN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 04/2025 - SEGUNDO LLAMADO
Expediente N° 013/52-2025

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de refrigeracion: 1 unidad de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EQUIPOS VRF DE LOS EDIFICIOS DENOMINADOS TRIBUNALES II Y ANEXO, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 07/04/2025, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 01/04/2025. E 31/03 y V 01/04/2025. $2.700. Aviso N° 261.715.

Aviso número: 261682

SOCIEDADES / "24 STREET COFFEE & BEER"

POR 5 DIAS - "24 STREET COFFEE & BEER" Se hace saber se encuentra en trámite la transferencia del Fondo de Comercio denominado "24 STREET COFFEE & BEER " establecimientos ubicados en: 1- 24 de Septiembre 785, Esquina Batalla de Junín, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán 2- Miguel Lillo 365, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, siendo la transferente: la Sra. Franco Eliana Noemi, argentina, Estado Civil Casada, DNI N° 30.356.993, CUIT N° 27-30356993-1, de Profesión Contadora Publica Nacional, 41 años de Edad, con domicilio en calle Santiago del Estero 723 PA, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, quien transfiere como aporte de capital a favor de STREET FOOD S.A.S (en formación), con domicilio en calle Salta 78 Piso 7 Departamento B, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada por la Franco Eliana Noemi, argentina, Estado Civil Casada, DNI N° 30.356.993, CUIT N° 27-30356993-1, de Profesión Contadora Publica Nacional, 41 años de Edad, con domicilio en calle Santiago del Estero 723 PA, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Dentro de los 10 días de la última publicación de este edicto, se pueden formular e las oposiciones que por derecho le correspondan, tal como lo dispone el artículo 4° de Ley N° 11.867. San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2025. E 27/03 y V 03/04/2025. $13.600. Aviso N° 261.682.

Aviso número: 261722

SOCIEDADES / ABRAHAM & BARRIOS GROUP S.A.S.

POR 1 DIA - ABRAHAM & BARRIOS GROUP S.A.S. (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1664/205-A-2025 de fecha 25/03/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 12 de marzo del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "ABRAHAM & BARRIOS GROUP S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Nelson Andrés Barrios, D.N.I. N°34.867.950, argentino, mayor de edad, profesión empresario, estado civil casado, CUIT 20-34867950-4, con domicilio en ruta 325 km 1 B° Los Aragonés - ciudad de Monteros - Tucuman, y Nicolás Antonio Abraham, D.N.I. N°37.527.594, argentino, mayor de edad, profesión empresario, estado civil soltero, CUIT 20-37527594-6, con domicilio en calle Tucumán N° 142 - ciudad de Monteros - Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventainueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIALES: compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación y distribución de productos de los siguientes rubros: carnicería; verdulería; cafeterías y restaurantes; artículos de corralón y ferretería; muebles, artículos de decoración y equipamiento para el hogar y la oficina; automotores, motocicletas, maquinarias agrícolas e industriales, así como sus repuestos y accesorios; combustibles, lubricantes y productos afines, incluyendo el servicio de cambio de aceites y filtros; y productos agrícolas y agroindustriales. B) INDUSTRIALES: Elaboración, embotellado, distribución y comercialización de aguas naturales y minerales; Elaboración, envasado y comercialización de productos de panadería y especialidades; Fabricación, comercialización e instalación de carpintería metálica y de madera en todas sus formas; Fabricación y venta de ataúdes y artículos funerarios; Elaboración, envasado y comercialización de bebidas espirituosas y alcohólicas; Fabricación de productos minerales no metálicos y sus derivados; Ejecución de obras civiles y de infraestructura, construcción de viviendas, edificios, caminos, puentes y cualquier otro tipo de obra pública o privada; Fraccionamiento, envasado y comercialización de azúcar y sus derivados; Fabricación y comercialización de bolsas, productos descartables y artículos afines. C) SERVICIOS: Prestación de servicios de jardinería, mantenimiento y diseño de espacios verdes; Servicio de lavado manual y automático de automotores; Servicio de alquiler, compra, venta, administración y explotación de bienes inmuebles y muebles, así como actividades inmobiliarias en general; Organización, dirección y gestión de prácticas deportivas, incluyendo la explotación de instalaciones y complejos deportivos; Explotación y gestión de salones de fiestas, discotecas y establecimientos destinados a eventos sociales y recreativos; Servicio de limpieza, selección y envasado de frutas, verduras y hortalizas; Servicio de catering y provisión de comidas para eventos, empresas e instituciones; Prestación de servicios de limpieza integral para empresas, oficinas e instituciones; Prestación de servicio de representación a personas humanas y jurídicas; Servicio de fletes y logísticas; servicios de alojamientos y hotelería.-Capital Social: El capital social se establece en la suma de $600.000,-(Pesos seiscientos mil),dividido en 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de $6.000.- (Pesos seis mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Nicolás Antonio Abraham, 50 (cincuenta) acciones, y el Sr. Nelson Andrés Barrios, 50 (Cincuenta) acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Nicolás Antonio Abraham, D.N.I. N° 37.527.594, que asumirá como Presidente, y Nelson Andrés Barrios, D.N.I. N° 34.867.950, como Vicepresidente. La representación legal estará a cargo de Nelson Andrés Barrios, D.N.I. N° 34.867.950 y

Nicolás Antonio Abraham, D.N.I. N° 37.527.594.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de marzo de 2025. E y V 31/03/2025. $ 8.774. Aviso N° 261.722.

Aviso número: 261724

SOCIEDADES / AGUAS DEL TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: AGUAS DEL TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA(SAT- SAPEM). Expte: Expediente N° 8117/205-S-2024 y agregados: Se hace saber que por Expediente N° 8117/205-S-2024 y agregados, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas jurídicas, el 12 de marzo de 2025, toma nota y otorga conformidad administrativa a lo resuelto por los accionistas de la Sociedad "SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA(SAT- SAPEM)", en la Asamblea General Ordinaria de1 31.10.2024: 1- Se considera y se aprueba designar a la Dra. Gilda Pedicone de Valls y al Sr. José Auberni como los accionistas que firman el acta. Acto seguido se decide suspender y pasar a cuarto intermedio. En el cuarto intermedio del 8.11.2024 se retoma el tratamiento de los puntos del Orden del Día: 2.- Se considera y aprueba la documentación del art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30.06.2023; 3.- Se considera y aprueba el resultado del ejercicio. 4.- Se considera y aprueba la gestión del Directorio y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 30.06.2024. 5.- Se considera y aprueba la remuneración de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora abonados durante el ejercicio finalizado el 30.06.2024. E y V 31/03/2025. $2.822. Aviso N° 261.724.

Aviso número: 261720

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL A.C.O.T.

POR 1 DÍA – La Honorable Comisión Directiva de la Asociación civil A.C.O.T. (Asociación de Canaricultores y Ornitólogos tucumanos), convoca su asociados a la Asamblea General Ordinaria la que se llevara a cabo en su sede, domicilio Maipú N°334 - Tafí Viejo – Tucumán, para el día sábado 5 de Abril de 2025, a horas 18:00 a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1)Exponer razones por la demora del llamado a Asamblea. 2)Lectura del Acta correspondiente a la Asamblea realizada el 22 de junio de 2024. 3)Tratamiento y consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos y demás documentación, Informe del órgano de fiscalización y del Contador Público Nacional certificante, correspondiente al ejercicio N° 17 comprendido entre el 1 de Septiembre de 2023 y el 31 de Agosto de 2024. 4)Fijar monto cuota social correspondiente al año 2025. 5)Designar dos socios para firmar el acta. 6)Designar el o los delegados para representar a la Asociación civil A.C.O.T en el Campeonato Mundial 2025, organizado por la Federación F.A.C(Federación Argentina de Canaricultura). E y V 31/03/2025. $2.194. Aviso N° 261.720.

Aviso número: 261734

SOCIEDADES / ASOCIACION TUCUMANA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

POR 1 DIA - ASOCIACION TUCUMANA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS El Consejo Directivo de la Asociación Tucumana de Productores Asesores de Seguros, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Abril de 2025, a horas 12.30, la misma se realizara en la sede de Federación Económica de Tucumán, sito en calle San Martin 427, San Miguel de Tucumán Se tratará el siguiente orden del día: 1) Elección parcial de autoridades del Consejo Directivo y Órgano de Fiscalización titulares y suplentes. 2) Proclamación de Autoridades electas 3) Puesta en Función de las autoridades electas 4) designación de dos asociados para suscribir el Acta. En caso de presentarse una sola lista en el evento electoral la misma será puesta en funciones a horas 16.00 el día 29/04/2025.- Asimismo se informa que los cargos a renovarse del Consejo Directivo son: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal titular 1°, Vocal Titular 3° y Vocales suplentes1° , Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°, Vocal Suplente 4°, y para el Órgano de Fiscalización, Titular 1°, Titular 2°, Titular 3°, Suplente 1°, Suplente 2°-La Junta electoral encargada de llevar adelante el presente Evento Electoral funcionará a partir del día 15/04/2025 , de lunes a viernes de 10,00 a 14,00 horas, en calle Muñecas N° 655, Planta Baja de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para mayores informe dirigirse a la misma.- E y V 31/03/2025. $2856. Aviso N° 261.734.

Aviso número: 261735

SOCIEDADES / ASOCIACION TUCUMANA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

POR 1 DIA - ASOCIACION TUCUMANA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS El Consejo Directivo de la Asociación Tucumana de Productores Asesores de Seguros, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Abril de 2025, a horas 12.30, la misma se realizara en la sede de Federación Económica de Tucumán, sito en San Martin 427, San Miguel de Tucumán Se tratara el siguiente orden del día: Elección del Presidente de la Asamblea.- Designación de dos asociados para suscribir el acta.- Aumento de Cuotas sociales.- Tratamiento de Memoria, Balance General, Inventarios, Cuentas de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización del periodo año 2024.- Conformación de la Junta electoral de tres miembros Titulares y tres miembros suplentes, los que tendrán la responsabilidad de : a) Determinación del calendario electoral.- b) Confección y exhibición del padrón electoral.- c) Recepción de Impugnaciones al padrón electoral.- d) Resolución sobre impugnaciones, al padrón electoral y oficialización del padrón electoral.- e) Recepción de listas de candidatos.- f) Recepción de Impugnaciones a las listas de candidatos.- g) Resolución sobre Impugnaciones, a las listas de candidatos y oficialización de la lista de candidatos.- j) Control del Escrutinio, y proclamación de Autoridades. Puesta en función de los cargos de las autoridades electa el día 29/04/2025 a horas 12.30.- Las Asambleas se celebran válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.- E y V 31/03/2025. $3234. Aviso N° 261.735.

Aviso número: 261723

SOCIEDADES / "BARACIRO HELADOS S. A.S"

POR 1 DIA - "BARACIRO HELADOS S. A.S" (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1501_/ 205 - B- 2018 de f echa 18/03/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 18 de MARZO del año 2025 , mediante el cual se constituye la sociedad " BARACIRO HELADOS S. A. S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27. 349, conformada por los Sres.: Rafael Julia Jorgelina, DNI N.°: 22.747.077, Fecha de Nacimiento 02/06/1972, empresaria, casada, con domicilio real en Ruta 338 km 29 - La Arboleda- Lote Y3- San Pablo - Lules - Provincia de Tucumán; Romano Álvaro, DNI: 41.649.669, Fecha de Nacimiento 30/11/1998, Psicólogo, soltero, con domicilio real en Salta N° 137-Piso 7- Dpto. "A" - San Miguel de Tucumán- Provincia de Tucumán y Cisneros Feijoo Maximiliano, DNI N°: 37.312.148, Fecha de Nacimiento 13/04/1993, licenciado en comercialización, soltero, con domicilio real en Salta N° 137-Piso 7- Dpto. "A" - San Miguel de Tucumán-Provincia de Tucumán-Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Ruta 338 km 29 - La Arboleda- Lote Y3, localidad San Pablo - Lules, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: -La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos tales como alimentos y bebidas, al por mayor y menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. - Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios comerciales por cuenta propia o a través de terceros. - Capital Social: El capital social se establece en la suma de $4.000.000, (Pesos cuatro millones), dividido en 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000 - (Pesos un mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: la Sra. Rafael Julia Jorgelina, 2.000 acciones, el Sr. Romano Álvaro, 1.000 acciones y el Sr. Cisneros Feijoo Maximiliano, 2.000 acciones. - Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Rafael Julia Jorgelina, DNI N°: 22.747.07. La representación legal estará a cargo de Rafael Julia Jorgelina, DNI N°: 22.747.077. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de marzo de 2025. E y V 31/03/2025. $5.596. Aviso N° 261.723.

Aviso número: 261721

SOCIEDADES / BIBLIOTECA POPULAR NICOLAS AVELLANEDA

Por un día : La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, sita en San Martin 1650 de la ciudad de Concepción, Tucumán , convoca a los señores socios de la Institución a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 04 de Abril del año dos mil veinticinco a horas 19:00 en la sede de la Institución a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Motivo de la demora en la convocatoria, para renovación parcial de la comisión. 2) Renovación parcial según estatuto. 3) Firma de todos los presentes. 4) Designación de dos asociados para firmar el actA. E Y V 31/03/2025. AVISO N° 261.721

Aviso número: 261727

SOCIEDADES / C.L.M. S.A.S.

POR UN DIA Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1299/205-C-2025 de fecha 11/03/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 25/03/2025, de la sociedad "C.L.M. S.A.S (Constitución)", Sede Social: Bartolomé Hernández N° 95, Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Duración: 99 años. Socias: ROSALES, MARCIA MAGALI, DNI N° 34.186744, con domicilio en Ejercito del Norte N° 1420, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Divorciada; SANTILLAN, MARIA DEL CARMEN, DNI N° 39.357.355, domicilio Pje. Roma 177, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Soltera; FOGLIATTO, LUCCIA MARIA, DNI N° 32.459.919, domicilio Muñecas N° 502, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Soltera. Objeto: 1) objeto principal: La creación, organización y explotación de establecimientos educativos en los niveles de educación inicial, incluyendo jardín de infantes, maternal y guardería, con el fin de brindar formación pedagógica, recreativa y de cuidado infantil. A tal efecto, podrá desarrollar actividades complementarias tales como la organización de talleres educativos, actividades recreativas y culturales, prestación de servicios de asesoramiento pedagógico, capacitación docente, venta de materiales didácticos y cualquier otra actividad conexa o complementaria que contribuya al cumplimiento de su objeto. Capital Social $750.000 dividido en 750 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000,00. Organización de la Administración y representación legal SANTILLAN, MARIA DEL CARMEN, DNI N° 39.357.355- Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes de Diciembre de cada año. E Y V 31/03/2025. $3.348. AVISO N° 261.727.

Aviso número: 261731

SOCIEDADES / "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO INGENIO MARAPA"

POR 1 DIA - Por Resolución Nro. 78/2025 DPJ de fecha 26/03/2025 la Dirección de Personas Jurídicas Resuelve: CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO INGENIO MARAPA" - Legajo Nro. 57- con domicilio declarado en Abel Gómez Esquina Alejandro Heredia , Marapa - Alberdi ,Provincia de Tucumán para el día 31/03/2025 a horas 19.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados: 2°.1.-Designación de Presidente de Asamblea.2°.2.-Lectura del presente instrumento.2°.3.-Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia.-2°.4.-Motivo de la falta del llamado a Asambleas para renovación de autoridades y presentación de la instrumental contable y asamblearia en las formas y plazos estatutarios.- 2°.5.- Tratamiento de los libros sociales obligatorios adeudados a esta repartición.- 2°.6.- Tratamiento y consideración de los ejercicios contables cerrados desde el 31/12/2018 al 31/12/2023 (Memoria - Balance - Inventario de Bienes e Informe de Comisión Revisora de Cuentas) 2°.7.-Eleccion de Junta Electoral compuesta por tres - 3- titulares y un suplente la que tendrá a su cargo el siguiente cronograma electoral: ; Confección del Padrón Electoral ; Recepción de Impugnaciones al padrón ; Resolución sobre Impugnaciones al padrón ; Recepción de listas de candidatos ; Recepción de Impugnaciones a las listas ; Resolución sobre Impugnaciones a las listas ; Oficialización de listas de candidatos ; Control del Escrutinio y CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO INGENIO MARAPA" - Legajo Nro. 57- con domicilio declarado en Abel Gómez Esquina Alejandro Heredia, Marapa - Alberdi, Provincia de Tucumán para el día 20/04/2025 a horas 14.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados 3.1.-Eleccion de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde 09.00 a 14.00 horas.- A) Proclamación de autoridades electas.- B).- Designación de dos asociados para firmar el acta. Firmado Aldo Madero Director -Dirección de Personas Jurídicas - Fiscalía de Estado de Tucumán.- E y V 31/03/2025. Aviso N° 261.731.

Aviso número: 261730

SOCIEDADES / "CLUB SPORTIVO ABELLA"

POR 1 DIA - Por RESOLUCION NRO. 84 /2025 D.P.J. de fecha 27/03/2025 , la Direccion de Personas Jurídicas resuelve : CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "CLUB SPORTIVO ABELLA" - Legajo Nro. 1244 - con domicilio declarado en San Martin S/N La Ramada , Burruyacú Provincia de Tucumán para el día 06/04/2025 a horas 15.00 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados: 2°.1.-Designación de Presidente de Asamblea , 2°.2.-Lectura del presente instrumento , 2°.3.-Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia , 2°.4.-Motivo de la falta del llamado a Asambleas para renovación de autoridades y presentación de la instrumental contable y asamblearia en las formas y plazos estatutarios , 2°.5.- Situación legal y descripción física del Inmueble donde funciona la entidad , 2°6 Tratamiento de los libros sociales obligatorios adeudados a esta repartición , 2°.7.- Tratamiento y consideración de los ejercicios contables cerrados desde el 31/12/2019 al 31/12/2024 (Memoria - Balance - Inventario de Bienes e Informe de Comisión Revisora de Cuentas) , 2°.8.-Eleccion de Junta Electoral compuesta por tres - 3- titulares y un suplente la que tendrá a su cargo el siguiente cronograma electoral: Confección del Padrón Electoral , Recepción de Impugnaciones al padrón , Resolución sobre Impugnaciones al padrón.- Recepción de listas de candidatos , Recepción de Impugnaciones a las listas , Resolución sobre Impugnaciones a las listas , Oficialización de listas de candidatos , Control del Escrutinio y CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil "CLUB SPORTIVO ABELLA" - Legajo Nro. 1244 - con domicilio declarado en San Martin S/N La Ramada , Burruyacú Provincia de Tucumán para el día 21/04/2025 a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a los precedentes considerados: 3.1.-Eleccion de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde 15.00 a 20.00 horas A) Proclamación de autoridades electas y B).- Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 31/03/2025. Aviso N° 261.730.

Aviso número: 261705

SOCIEDADES / COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TUCUMÁN

POR 5 DIAS - El Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán, convoca a Asamblea Ordinaria a sus matriculados para el día 30 de abril del año 2025, a Hs 19.00., en su Sede de calle Alberdi N° 786 de San Miguel de Tucumán, a efecto de poner en su conocimiento el siguiente Orden del Día: 1. Lectura y Aprobación de la Memoria Anual, del Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Cuenta Inversiones correspondiente al ejercicio 2024 y del Presupuesto General y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2025. 2. Designación de dos (2) matriculados asistentes para firmar el Acta conjuntamente con el presidente y secretario. Para poder participar en la Asamblea es requisito indispensable estar al día en la renovación de la inscripción en la matrícula. En caso de no reunir Quórum del 51 % de los matriculados a la hora fijada en la presente convocatoria, conforme al Art. 28 del Decreto N° 2287/3 (S.O.), la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después cualquiera fuese el número de matriculados asistentes. Será presidida por el Titular del Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán, o por el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero, y en ausencia de ambos por el Vocal Titular que designe la propia Asamblea. Ing. Civil Luis R Antolini, Secretario. Ing. Civil Esteban P Ruiz Chanta, Presidente. E 28/03 y V 04/04/2025. $15.830. Aviso N° 261.705.

Aviso número: 261709

SOCIEDADES / COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

POR 2 DIA - La Honorable Comisión Directiva del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores públicos de la Provincia de Tucumán, cita todos los Martilleros y Corredores Públicos matriculados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse en calle 9 de Julio 1005, de esta ciudad, el día 16 de Mayo del 2025, a horas 18:00, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Elección de 2 Asambleístas para firmar el Acta; 2) Lectura del Acta Anterior; 3) Matricula año 2.026; 4) Informe Comisión Revisora de Cuentas; 5) Memoria Anual y Balance General período 2024.- Asimismo, media hora después de finalizada la Asamblea Ordinaria, se convoca a Asamblea Extraordinaria a fin de que 1) A consideración y propuesta para asignarle nombre al Salón; 2) Forma de integrar fianza para el ejercicio profesional, a partir de la aprobación de la misma; 3) Designación de los miembros integrantes de las autoridades de la Honorable Junta Electoral, a los efectos de que estas realicen el cronograma electoral correspondiente con todos recaudos legales según lo dispuesto por el Art. 62 y ccdtes de la Ley 7268; Art. 22 y ccdtes del Estatuto de nuestra institución.- Nota Importante: Se hace saber que la Asamblea comenzara puntualmente en el horario indicado de hs.18,00 con la asistencias de los Martilleros y Corredores Públicos presentes y que se encuentren al día con su matrícula de conformidad en lo establecido en Ley 7268 y estatutos vigentes.- Fdo. Alberto R. Illanes Faciano: Presidente, Rosa B. Garnier: Secretaria General.- E 28/03 y V 31/03. $6.184. Aviso N° 261.709

Aviso número: 261719

SOCIEDADES / COMFYE

POR 1 DIA: Se hace saber que por Expte. 1368-205-C-2025, se encuentra en trámite la inscripción de Distracto de Constitución de usufructo y Cesión Gratuita de nuda propiedad de cuotas de fecha 23/12/2024, y Nuevo Texto Ordenado de Contrato Social, de fecha 23/12/24, mediante los cuales los señores MARIANA DEL VALLE MATIAS, AYMARA RIVERO MATIAS, TOMAS RIVERO MATIAS, IARA MARIA RIVERO MATIAS y SANTIAGO RIVERO MATIAS, hacen DISTRACTO del contrato de CONSTITUCION DE USUFRUCTO y CESION GRATUITA DE NUDA PROPIEDAD DE CUOTAS SOCIALES, fecha 29 de mayo de 2024, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7, fs 55 al 61, Tomo XLVII del Protocolo de Contratos Sociales año 2024 en fecha 02/09/2024; En consecuencia se modifica el Ultimo texto de Contrato Social de COMFYE S.R.L. (COBERTURAS MEDICAS FARMACEUTICAS Y ESPECIALES)" CUIT 30-65906905-5, con domicilio legal en calle Francisco de Laprida 637, en relación a las CLAUSULAS CUARTA Y SEXTA, las que quedan redactadas del siguiente modo: "CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de $ 120.000 (pesos ciento veinte mil) dividido en 30 (treinta) cuotas de $ 4.000 (pesos mil) cada una, que se encuentra suscripto e integrado por los socios de acuerdo al siguiente detalle: La socia MARIANA DEL VALLE MATÍAS, titular de VEINTITRES (23) cuotas sociales de un valor nominal de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) cada una, equivalentes al 76,66% del capital social, o sea la suma de $ 92.000 (PESOS NOVENTA Y DOS MIL); la socia AYMARA RIVERO MATIAS, titular de UNA (01) cuota social de un valor nominal de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL), equivalente al 3,33% del capital social, o sea la suma de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL), el socio JOSE JAVIER SANCHEZ MATIAS, titular de TRES (03) cuotas sociales de un valor nominal de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) cada una, equivalentes al 10% del capital social, o sea la suma de $ 12.000 (PESOS DOCE MIL); el socio MARCOS AGUSTIN MATIAS GALO, titular de TRES (03) cuotas sociales de un valor nominal de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) cada una, equivalentes al 10% del capital social, o sea la suma de $ 12.000 (PESOS DOCE MIL)".- "SEXTA: La administración de la Sociedad estará a cargo de la señora Mariana del Valle Matías, quien tendrá el cargo de Socia Gerente. Representa legalmente a la sociedad y su firma obliga a la Sociedad. Para el caso de constitución de derechos reales de prenda o hipoteca, sobre bienes de la sociedad o para la disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, se requerirá la firma conjunta de todos los socios.- Desempeñará su función durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removida únicamente por justa causa.- En el ejercicio de la Administración, el socio gerente o gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y/o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias oficiales o privadas en todo el territorio nacional; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. E y V 31/03/2025. $7214. Aviso N° 261.719.

Aviso número: 261708

SOCIEDADES / CONSEJO DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN

POR 3 DIAS - La Asociación Civil “CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA DE TUCUMAN - Ley 7902” a través de su Junta Directiva convoca a sus matriculados a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Abril de 2025, a hs. 20.00, a realizarse en calle Virgen de La Merced 179 – 6° Piso Of. 16 – 17 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme a lo previsto en el Art. 20 de su Iey de creación y Art. 28 y 29 de su Reglamento Interno, a efectos de poner a consideración el siguiente orden del día: 1) Memoria Anual, Balance General e inventario 2024 y Presupuesto 2025. 2) Informe de la Comisión Revisora de cuentas 3) Designación de los Miembros de la Junta Electoral 4) Designación de dos matriculados para la firma del Acta de la Asamblea La Asamblea se constituirá con la asistencia del 51% de sus matriculados como mínimo y en segunda convocatoria media hora después, cualquiera sea el número de los asistentes. Se recuerda que para asistir a la misma deben estar con la matricula al día. Fdo. Ing .Luis Marcelo Villalba, Secretario. - Ing. José Omar Abraham, Presidente PRESIDENTE COPIT. E 28/03 Y V 01/04/2025. $6.570. AVISO N° 261.708.

Aviso número: 261685

SOCIEDADES / CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE TUCUMÁN

POR 3 DÍAS - El Honorable Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos de Tucumán, resuelve por unanimidad fijar el día 30 de Abril de 2025 a hs. 19.00, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria en la sede de nuestra Institución sito calle Salta N° 415 de esta ciudad. En esta oportunidad será considerado el siguiente Orden del Día: 1 - Designación de dos(02)colegiados para firmar el acta. 2 - Lectura y tratamiento de la Memoria, Inventario y Balances de los ejercicios contables finalizados el 31/12/2024. Conforme a disposiciones estatutarias en caso de falta de quórum, la Asamblea se constituirá una hora más tarde o sea a horas 20:00 del mismo día con los Colegiados presentes (Art. 54 de la Ley 5.542).- De acuerdo al Art. No. 52 de la Ley 5.542 no podrán participar de la asamblea los colegiados que adeuden la cuota anual. Firmado: Presidente Od. Esp. JUAN PABLO VALDÉZ ABADÍA - Secretario Od. JORGE RODRIGO LENCINA. E 27/03/2025 y V 31/03/2025. $5.670. Aviso N° 261.685.

Aviso número: 261728

SOCIEDADES / "EL PARADOR TUCUMAN S.R.L."

POR 1 DIA - "EL PARADOR TUCUMAN S.R.L." (Cesión de cuotas.)Se hace saber que por Expediente N°1459/205-E-2025 de fecha 18 /03/2025, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 18/03/2025 mediante el cual, el Sr. Carlos Emiliano Richard, D.N.I N°35.199.972, de profesión comerciante, soltero, Argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 4406, vende, cede y transfiere 50 (cincuenta) cuotas que le pertenecen de la sociedad "EL PARADOR TUCUMAN SRL", al Sr. Carlos Alberto Richard, D.N.I N° 11.475.459, Argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez 4406. Como consecuencia, se modifican las clausulas II, III, VIII de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO: Que por este acto el Sr. Carlos Emiliano Richard (cedente), cede y transfiere a favor del Sr. Carlos Alberto Richard (cesionario), la cantidad de 50 (cincuenta) cuotas sociales, lo que equivale al 100 por ciento de las cuotas que tiene y que les corresponden de la sociedad "EL PARADOR S.R.L.", es decir Cincuenta (50) cuotas sociales, equivalentes al 50% del capital social.- ARTICULO TERCERO: A partir de la firma de este contrato, el Sr. Carlos Emiliano Richard (cedente), se desvincula totalmente de la sociedad. El Sr. Carlos Emiliano Richard manifiesta que renunciar al cargo de Socio Gerente.- ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en las clausulas precedentes el capital social de la sociedad "EL PARADOR S.R.L.", fijado en la suma de Pesos Cincuenta Mil ($50.000), representado por 100 cuotas sociales de valor Pesos Cien ($500) cada una, queda distribuido de la siguiente manera: Carlos Alberto Richard, 50 cuotas sociales, y Ana María Nava, 50 cuotas sociales. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de marzo de 2025. E y v 31/03/2025. $3.644. Aviso N° 261.728.

Aviso número: 261655

SOCIEDADES / GEESA GESTIÓN ELÉCTRICA EMPRESARIA S.A.

POR 5 DIAS - En cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio y de conformidad a la Ley 19.550 y los Estatutos Sociales, GEESA Gestión Eléctrica Empresaria S.A. convoca a Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas en 1era. y 2da. convocatoria a realizarse el día 11 de Abril de 2025 a hs.17:00 en calle Uruguay 37, de S.M. de Tucumán a efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc.1, de la Ley 19550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 31, finalizado el 30/06/2025. 3) Aprobación de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia en el Ejercicio. 4) designación de los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia. 5) Consideración y destino de las utilidades del ejercicio. 6) Consideración de las propuestas de modificación del Estatuto Social de GEESA y Ampliación del Capital Social de GEESA - Nota: los documentos mencionados en el punto (2) se encuentran a disposición en el domicilio social. Deberán cursar la comunicación a que alude el art. 238 de la Ley 19550, hasta 3 (tres) días hábiles anteriores. Fdo. por el Honorable Directorio Ing. Roberto Justo Polich, Presidente. E 25 y V 31/03/2025. $12.270. Aviso N° 261.655.

Aviso número: 261729

SOCIEDADES / "GFCF S.A.S"

POR 1 DIA - "GFCF S.A.S" (Constitución) Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1064/205-G-2025 de fecha 05/03/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 05 de Marzo del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad "GFCF S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: RONCARI FEDERICO EXEQUIEL, D.N.I. N° 35.523.223; nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, domicilio en AV. ALEM 49, TAFI VIEJO, CUIL 23- 35526223-9.; CARLOS ALFREDO CHAVEZ; D.N.I.: N° 37.310.424, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casado, domicilio en MZA J CASA N 9 BARRIO TAFI2, TAFI VIEJO, CUIL 20-37310424-9; LONGO FACUNDO MARTÍN, DNI N° 33.541.073, nacionalidad Argentino, CUIT: 20-33541073-5, de profesión comerciante, estado civil: Soltero, nacido el l l/01/1988, domicilio AV. ALEM 462, TAFI VIEJO; DANNA ADRIAN GONZALO, DNI N° 33.439.683, nacionalidad Argentino, CUIT: 20-33439683-6, de profesión comerciante, estado civil: Soltero, nacido el 25/02/1988, domicilio BO. SAN JOSÉ DE CALASANZ, CASA 136 MANZANA A, VILLA CARMELA - Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle AV. ALEM 462, Tafí viejo, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve(99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: : La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, fraccionamiento, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa 0 indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte, C) Industriales manufactureras de todo tipo; d) Culturales, educativas y recreativas; e) Gastronómicas, hoteleras y turística ; t) Inmobiliarias y constructoras, g); Inversoras, financieras y fideicomisos; h) transporte. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad licita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y calorestomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, , excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y /o ahorro Público, Capital Social: : El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000, (Pesos un millon) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10.000 (pesos diez mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público. El capital será aportado en bienes, según inventario -Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. Federico Exequiel Roncari, D.N.I. N° 35.523.223 y del Sr. del Sr. Federico Exequiel Roncari, D.N.I. N° 35.523.223, administrador suplente : l Sr. Carlos Alfredo Chavez DNI N° 37.3 10.424 y Danna Adrian Gonzalo, DNI N° 33.439.683 - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. - San Miguel de Tucumán, 27 de Marzo de 2025. E y V 31/03/2025. $7882. Aviso N° 261.729.

Aviso número: 261725

SOCIEDADES / PEREZ S.R.L.

POR 1 DIA - "PEREZ S.R.L." (CONTINUIDAD, RECONDUCCION, AUMENTO DE CAPITAL, RATIFICACION AL CARGO SOCIO GERENTE, NUEVO TEXTO ORDENADO, DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, COMPROMISO DE VOLCAR EL ACTA EN LIBROS RUBIRCADOS, PERSONA AUTORIZADA), se hace saber que por Expediente 8699/205-P-2024 de fecha 17/12/2024, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de la sociedad "PEREZ S.R.L" de fecha 25/02/2025,en Dirección de Personas Jurídica -Registro Público de Comercio de Tucuman, mediante el cual los socios en asamblea de socios el Sr. Mario Fernando Nader, DNI 27.365.065, CUIL: 20-27365065-3, mayor de edad, nacionalidad argentino, edad 45 años, nacido el 18 de mayo de 1979, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en Av. San Martin S/N, Barrio Belgrano, Los Ralos, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en su calidad de socio y socio gerente de la Sociedad PEREZ S.R.L, con un porcentaje de participación del 33 % del capital social y el señor Julio Belisario Mongelos , D.N.I. N° 20.202.692, CUIL: 20-20202692-4, mayor de edad, nacionalidad argentino, edad 56 años, nacido 28 de Abril de 1968, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en San Martin y Pje Linierd S/N, Los Ralos, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en su calidad de socio de la Sociedad PEREZ S.R.L, con un porcentaje de participación del 33 % del capital social , quienes representan la mayoría del capital social de la Sociedad PEREZ S.R.L inscripto en el Registro Público de Comercio de Tucumán - bajo el N° 23, fs 169/173, Tomo XXXIII del Protocolo de Contratos Sociales, año 2013, con fecha 18/11/2013; se reúnen en la sede social de la Sociedad PEREZ S.R.L, calle San Martin 3° cuadra, para tratar el siguiente orden del día:1.-Declaración de continuidad de la sociedad.2.-Reconducción de la Sociedad por plazo de vigencia contractual vencido. Modificación del Artículo 2 del Contrato Social. 3.- Aumento de capital social. Modificación del Artículo 4 del Contrato social.4.- Ratificación al cargo de socio gerente y aceptación de cargo. Modificación del Artículo 5 del Contrato Social. 5.- Aprobación del nuevo texto ordenado del contrato social con la inclusión de todas las modificaciones aprobadas. 6.- Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta políticamente. 7.-Compromiso expreso de volcar esta acta en libros sociales rubricados. 8.- Personas autorizadas. A continuación el Sr. Mario Fernando Nader, en su carácter de socio y socio gerente, da lectura al primer punto del orden del día: Declaración de continuidad de la sociedad. Los socios presentes declaran que asumen la responsabilidad de continuar con la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el contrato social y la ley de Sociedades comerciales N° 19.550. A continuación toma la palabra el Sr. Mario Fernando Nader, en su carácter de socio y socio gerente, dando lectura al segundo punto del orden del día: Reconducción de la Sociedad por plazo de vigencia contractual vencido. Modificación del Artículo 2 del Contrato Social. La sociedad tenía una duración original de 10 años desde la inscripción original en el Registro Público de Comercio de Tucumán y con fecha 18 de noviembre de 2023 se produjo el vencimiento del plazo de duración social y estando comprendida la sociedad dentro de las disposiciones del Art. 95.- Reconducción de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, se resuelve y aprueba por unanimidad de los socios presentes reconducir el contrato social de la Sociedad PEREZ S.R.L inscripto en el Registro Público de Comercio de Tucumán - bajo el N° 23, fs 169/173, Tomo XXXIII del Protocolo de Contratos Sociales, año 2013, con fecha 18/11/2013, por el término 30 (treinta) años desde la inscripción de la presente reconducción en Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio de Tucumán , se deja constancia que los socios no han efectuado actos liquidatarios, ni han procedido a inscribir el liquidador en el Registro Público de Comercio de Tucumán y en consecuencia se reforma el artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma "ARTÍCULO 2: El término de duración de la sociedad será de 30 (treinta) años a partir de la fecha de

inscripción de la presente reconducción en Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio de Tucumán. Este plazo podrá prorrogarse por 10 (diez) años más, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de los socios".A continuación se procede a dar lectura al punto tres del orden del día. Aumento de capital social. Modificación del Artículo 4 del Contrato social. Como consecuencia del punto dos del orden del día, la reconducción de la sociedad y a los fines de cumplir con las observaciones realizada por Dirección de Personas Jurídicas- Registro Público de Comercio de Tucumán, los socios presentes que representan el 66 % del capital social, por unanimidad deciden aumentar el capital social, adecuando el mismo a la normativa vigente Resolución N° 412/2024 de fecha 09/09/2024, Boletín Oficial de fecha 16/09/2024. El capital social originario de la sociedad es de $ 36.000 (pesos treinta y seis mil), resolviéndose por unanimidad de los presentes un incremento de capital social de $ 20.926.000 (pesos veinte millones novecientos veintiséis mil), quedando establecido el capital social en $ 20.962.000 (pesos veinte millones novecientos sesenta y dos mil), dicho aumento es suscripto e integrado en su totalidad por aportes en dinero y en bienes muebles que se encuentran ubicados en el domicilio de la sociedad PEREZ S.R.L, calle San Martin 3 ° cuadra, los Ralos, Dpto. Cruz Alta, provincia de Tucumán, los bienes muebles son bienes usados, que se detalla en el Inventario de aportes en dinero y bienes muebles adjunto, aportes realizados por los socios Mario Fernando Nader DNI: 27.365.065 en $ 10.463.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil) y Julio Belisario Mongelos DNI 20.202.692 en $ 10.463.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil). El presente aumento modifica el porcentaje de participación sobre el capital social. A continuación se informa la composición del capital del socio Mario Fernando Nader ; Capital Inicial $ 12.000 (Pesos doce mil), aumento de capital por nuevos Aportes $ 10.463.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil), total de capital aportado e integrado a la fecha $10.475.000 (pesos diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil), Cantidad de Cuotas: 104.750 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta), Valor Nominal de las cuotas $ 100 (pesos cien), Porcentaje del Capital: 49.97%; y del socio Julio Belisario Mongelos Capital Inicial $ 12.000 (pesos doce mil), aumento de capital por nuevos Aportes $ 10.463.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil), total de capital aportado e integrado a la fecha $10.475.000 (pesos diez millones cuatrocientos setenta y cinco mil), Cantidad de Cuotas: 104.750 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta), Valor Nominal de las cuotas $ 100 (pesos cien), Porcentaje del Capital: 49.97%. Por todo lo expuesto la cláusula de capital queda redactada de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4: El capital societario se establece en la suma de $ 20.962.000 (pesos veinte millones novecientos sesenta y dos mil) que se divide en 209.620 (doscientos nueve mil seiscientos veinte) cuotas, de valor nominal $ 100 (pesos cien) cada una, suscripta por los socios como sigue: el señor Nader Mario Fernando 104.750 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta), cuotas de valor nominal $ 100 (pesos cien) cada una, por la suma de $ 10.475.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil) que representa el 49.97% del capital; el señor Mongelos Julio Belisario 104.750 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta), cuotas de valor nominal $ 100 (pesos cien) cada una, por la suma de $ 10.475.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil) que representa el 49.97% del capital y la señora Pérez Julia Delicia 120 (ciento veinte) cuotas de valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada una, por la suma de $ 12.000 (pesos doce mil) que representa el 0.06% del capital. El capital se encuentra integrado en su totalidad de la siguiente manera: con el capital anterior más el 100 por ciento del aumento que se integra en aportes en dinero y bienes muebles según Inventario de aportes que se adjunta al momento de la suscripción del presente contrato. Se conviene que el capital mencionado anteriormente podrá incrementarse, cuando el giro de la sociedad lo requiera, por el voto favorable de más de la mitad del capital social, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.A continuación se procede a dar lectura al punto cuarto del orden del día, ratificación al cargo de socio gerente y aceptación de cargo. Modificación

del Artículo 5 del Contrato Social. Seguidamente los socios presentes resuelven por unanimidad que el señor Mario Fernando Nader, DNI 27.365.065 con domicilio en Av. San Martin S/N, Barrio Belgrano, Los Ralos, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán continúe en el cargo de gerente por un el plazo de 30 (treinta) años más, quien en este acto acepta la continuidad en el cargo fijando domicilio especial en el lugar antes indicado, por lo que el artículo 5 queda reformado, quedando redactado de la siguiente manera "ARTÍCULO 5: La administración, representación y uso de la firma social será ejercida por el Sr. Nader Mario Fernando en su carácter de Gerente, designado por el plazo de 30 (treinta) años, siendo reelegible por el voto de la mayoría.Tendrá todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con los bancos que la Sociedad designará ya sean privados u oficiales.No podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. Salvo decisión unánime de los socios."A continuación se da lectura al punto cinco del orden del día: aprobación del texto ordenado del contrato social con la inclusión de todas las modificaciones aprobadas. Los socios presentes, aprueban en forma unánime el texto ordenado del contrato social de PEREZ S.R.L , fecha de constitución 02 de mayo de 2.013, inscripto en el Registro Público de Comercio de Tucumán - bajo el N° 23, fs 169/173, Tomo XXXIII del Protocolo de Contratos Sociales, año 2013, con fecha 18/11/2013, con la inclusión de todas las modificaciones aprobadas en esta asamblea y ratificando los demás artículos del contrato social adecuadas a la ley 19.550 y normativas relacionadas con la materia , que se regirá por disposiciones que siguen y por las disposiciones de la ley de sociedades comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.DENOMINACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO 1: La sociedad girará en plaza con el nombre de PEREZ S.R.L., estableciendo como domicilio, legal y administrativo en calle San Martín 3° cuadra, de Los Ralos - Tucumán, pudiendo trasladarlo reuniendo las condiciones del artículo 160 y concordantes de la ley 19.550, si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial. La sociedad puede establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. DURACIÓN ARTÍCULO 2: El término de duración de la sociedad será de 30 (treinta) años a partir de la fecha de inscripción de la presente reconducción en Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio de Tucumán. Este plazo podrá prorrogarse por 10 (diez) años más, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de los socios. OBJETO SOCIAL ARTÍCULO 3: La empresa tiene por objeto social la Compra y Venta de productos alimenticios y comestibles, Fiambres, Lácteos, Bebidas en General. Puede designar administradores y gerentes de sucursales como así también designar apoderados para un mejor y eficaz cumplimiento del objeto social. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO 4: El capital societario se establece en la suma de $ 20.962.000 (pesos veinte millones novecientos sesenta y dos mil) que se divide en 209.620 (doscientos nueve mil seiscientos veinte) cuotas, de valor nominal $ 100 (pesos cien) cada una, suscripta por los socios como sigue: el señor Nader Mario Fernando 104.750 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta), cuotas de valor nominal $ 100 (pesos cien) cada una, por la suma de $ 10.475.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil) que representa el 49.97% del capital; el señor Mongelos Julio Belisario 104.750 (ciento cuatro mil setecientos cincuenta), cuotas de valor nominal $ 100 (pesos cien) cada una, por la suma de $ 10.475.000 (pesos diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil) que representa el 49.97% del capital y la señora Pérez Julia Delicia 120 (ciento veinte) cuotas de valor nominal de $ 100 (pesos cien) cada una, por la suma de $ 12.000 (pesos doce mil) que representa el 0.06% del capital. El capital se encuentra integrado en su totalidad de la siguiente manera: con el capital anterior más el 100 por ciento del aumento que se integra en aportes en dinero y bienes muebles según Inventario de aportes que se adjunta al momento de la suscripción del presente contrato.Se conviene que el capital mencionado anteriormente podrá incrementarse, cuando el giro de la sociedad lo requiera, por el voto favorable de más de la mitad

del capital social, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO 5: La administración, representación y uso de la firma social será ejercida por el Sr. Nader Mario Fernando en su carácter de Gerente, designado por el plazo de 30 (treinta) años, siendo reelegible por el voto de la mayoría.Tendrá todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con los bancos que la Sociedad designará ya sean privados u oficiales. No podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social. Salvo decisión unánime de los socios. CESIÓN DE CUOTAS ARTÍCULO 6: Las cuotas son libremente transferibles, rigiendo las disposiciones del artículo 152 - Ley 19.550; sin dejar de lado que no se podrá transferir las cuotas sin la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, en cuanto a su procedimiento, oposición, adquisición por la sociedad o cesión entre los socios. El valor de las cuotas se determinará por medio de un Balance General a realizarse en fecha de retiro. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad debiendo si fuese necesario unificar su personería. En supuesto que lo heredero no se incorporen a la sociedad, los socios o la sociedad podrán adquirir las cuotas por el valor que resulte de aplicar lo dispuesto para la cesión de cuotas. ASAMBLEA DE SOCIOS
ARTÍCULO 7: Los Socios se reunirán en Asamblea por lo menos cada 6 (seis) meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario para el mejor funcionamiento del negocio societario y, en especial, basándose en las disposiciones del artículo 159 y 160 de la ley 19.550. Toda citación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159. CIERRE DE EJERCICIOS ARTÍCULO 8: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año; a cuya fecha se realizará el Balance General y demás documentos legales que serán sometidos a consideración de los Socios dentro de los 120 días de la fecha del Balance. Las ganancias se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de las Reservas optativas que apruebe la asamblea de los socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. VENCIMIENTO DEL PLAZO ARTICULO 9: Los Socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550. Si se resolviera la disolución, el Gerente o las personas que la sociedad designen prepararán el Balance Final de Liquidación; previo pago de todas las deudas inherentes al giro comercial de del negocio (deudas impositivas, previsionales, gastos de liquidación y otras deudas que pudieran existir a la fecha de la disolución), el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. FINAL DEL CONTRATO ARTICULO 10: Cualquier duda de interpretación de este instrumento se regirá por lo establecido en la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550 y en las normas que establece el Código Civil y Comercial. Acto seguido se pasa a tratar el punto seis del orden del día: declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta políticamente el señor el Sr. Mario Fernando Nader, DNI 27.365.065, CUIL: 20-27365065-3 en su carácter de socio gerente y el Sr. Julio Belisario Mongelos , D.N.I. N° 20.202.692, CUIL: 20-20202692-4 en su carácter de socio, manifiestan con forma y efectos de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilitación o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución UIF N° 134/2018 y de la Resolución N° 100/2022 DPJ -RP manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO se encuentran incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" conforme el marco legal establecido por la Unidad de Información Financiera (UIF), asumiendo el compromiso de informar a la Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán, mediante nueva declaración jurada, cualquier modificación que se produzca en mi persona que altere la situación declarada en al presente. A continuación se trata el punto siete del orden del día: Compromiso de volcar esta acta en libros sociales rubricados, los socios presentes

manifiestan que se comprometen volcar la presente acta en los libros sociales correspondientes, una vez rubricado ante Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio de Tucumán. A continuación se trata el punto ocho del orden del día. Personas autorizadas, cualquiera de los socios y/o la CPN Amengual Silvana Mariela, serán encargadas de gestionar la inscripción del Contrato Social de PEREZ S.R.L por ante Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Comercio de Tucumán y a efectuar todas las diligencias necesarias para dejar el instrumento legal inscripto. Se deja constancia que la presente acta será firmada ante escribano para certificación de firma de los socios presentes.Sin otro asunto que tratar finaliza la reunión, siendo las 12:00 horas. E Y V 31/03/2025. $38.490. AVISO N° 261.725.

Aviso número: 261636

SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA

POR 5 DIAS - SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA Convocase a los señores accionistas de SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril de 2025 a las 14:00 horas en primera convocatoria, y a las 15:00 en segunda convocatoria, a celebrarse a través del sistema "Microsoft Teams", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, conforme lo autoriza el artículo 15 del Estatuto Social, para considerar los siguientes puntos del Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Consideración de los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado de Resultados Integrales Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, Estado de Flujo en Efectivo Consolidado, Notas a los Estados Financieros Consolidados, Anexos a los Estados Financieros Consolidados, Estado de Situación Financiera Separado, Estado de resultados integrales separado, Estado de evolución del patrimonio neto separado, Estado de Flujo de Efectivo Separado, Notas a los Estados Financieros Separado, información complementaria a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio anual iniciado el 1° de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024, como así también la información requerida por el artículo 62 del Reglamento de Listado de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Memoria y Reseña Informativa, informe de la Comisión Fiscalizadora, e informe del Auditor. 3) Consideración del resultado del ejercicio y su destino. 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024. Consideración de las remuneraciones al directorio (hasta la suma de $519.913.411.- (Pesos quinientos diecinueve millones novecientos trece mil cuatrocientos once) - importe asignado) correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2024 el cual arrojó quebranto computable en los términos de la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores. Remuneraciones en exceso de los límites establecidos por el art. 261 Ley N° 19.550, por ejercicio de Comisiones Especiales y/o funciones técnico administrativas. 5) Consideración de lo actuado por la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024 y determinación de sus remuneraciones. 6) Consideración de la remuneración de los auditores externos correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2024. 7) Consideración del presupuesto anual asignado al Comité de Auditoría, correspondiente al ejercicio N° 71 a finalizar el 31 de diciembre de 2025. 8) Fijación del número de Directores. Designación de directores titulares y suplentes. 9) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. 10) Designación de auditores que certificarán la documentación correspondiente al ejercicio social que finalizará el 31 de diciembre de 2025. 11) Aumento del capital social por hasta la suma de valor nominal $ 67.529.412.- mediante la emisión de hasta 675.294.120 acciones ordinarias escriturales Clase B de $0,10 de valor nominal cada una y de un voto por acción, con prima de emisión, para ser ofrecidas por suscripción publica en el mercado de capitales del país y/o en el exterior, a ser integradas en efectivo o en especie. 12) Ejercicio del derecho de preferencia conforme art. 62 bis de la Ley 26.831. 13) Delegación en el directorio para aumentar hasta un 15% el número de acciones autorizado en caso de sobresuscripción, y de la facultad de determinación de la prima de emisión (dentro de los parámetros fijados por la asamblea, con facultades de subdelegación). 14) Determinación del destino de los fondos provenientes de las acciones que se emitan. 15) Emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones ordinarias, escriturales, Clase B, de $0,10 de valor nominal cada una y de un voto por acción y con derecho a dividendos en igualdad de condiciones que las

acciones ordinarias actualmente en circulación a partir del ejercicio en que se ejerza el derecho de conversión, por hasta un monto total de US$ 70.000.000.- (Dólares Estadounidenses setenta millones) o su equivalente en otras monedas, en una o más series. 16) Aumento del capital social conforme el artículo 17 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias en la proporción necesaria para atender los futuros pedidos de conversión en acciones ordinarias de las obligaciones negociables convertibles, al momento que los tenedores ejerzan su derecho de conversión, según las condiciones de emisión que se aprueben en el punto del orden del día anterior. Ejercicio del derecho de preferencia conforme art. 62 bis de la Ley 26.831 para la suscripción de las obligaciones negociables convertibles en acciones. 17) Delegación en el Directorio, con facultad de subdelegar en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más de los Gerentes de primera línea de la Sociedad, conforme la normativa vigente de las siguientes facultades, sin carácter limitativo: (i) la suscripción de todos los documentos necesarios para instrumentar la emisión de la Acciones Clase B, con las más amplias facultades, (ii) suscripción de todos los documentos necesarios para instrumentar la emisión de las obligaciones negociables convertibles (y, en caso de que los tenedores ejerzan su derecho de conversión, de las acciones correspondientes), con las más amplias facultades, (iii) solicitud ante la Comisión Nacional de Valores de la oferta pública de las Acciones Clase B y de las obligaciones negociables convertibles (y, en caso de que los tenedores ejerzan su derecho de conversión, de las acciones correspondientes), y listado y/o negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. u otras bolsas o mercados autorizados bursátiles y/o no bursátiles del país y/o del exterior y/o solicitud ante reguladores del exterior y/o mercados autorizados en otros países en caso de que la oferta sea en el exterior, (iv) determinación de todas las condiciones de emisión de las Acciones Clase B y de las obligaciones negociables convertibles, incluyendo, sin carácter limitativo, monto de emisión, la época, plazo, el valor, precio, valor de conversión, incluida su prima de emisión (dentro de las pautas y límites que fije la Asamblea al efecto, con facultades de subdelegación) y demás términos y condiciones de emisión relativos a la emisión de las Acciones Clase B y de las obligaciones negociables convertibles, (v) la suscripción de las versiones preliminares y finales de los Prospectos correspondientes, y de los demás documentos necesarios para el listado y negociación de las Acciones Clase B y de las obligaciones negociables convertibles (y, en caso de que los tenedores ejerzan su derecho de conversión, de las acciones correspondientes), y (vi) autorización para la suscripción de los convenios necesarios con Caja de Valores S.A., colocadores, organizadores y cualquier otro participante para la emisión de las Acciones Clase B y de las obligaciones negociables convertibles (y, en caso de que los tenedores ejerzan su derecho de conversión, de las acciones correspondientes), todo ello con las más amplias facultades. 18) Autorizaciones para realizar los trámites ante los organismos correspondientes. Notas: 1) A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los Sres. Accionistas deberán depositar una constancia de su cuenta de acciones escriturales extendida por la Caja de Valores S.A. y/o un certificado de depósito hasta el 22 de abril de 2025. Con el fin de garantizar el derecho de asistencia de los accionistas se pone a disposición el correo electrónico amcosta@sanmiguelglobal.com a fin de permitir, la registración a la Asamblea en forma electrónica. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la Sociedad con cinco días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo el link de acceso a "Microsoft Teams" para la admisión de su participación en la Asamblea. 2) La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad y a solicitud a través de un correo electrónico a la casilla amcosta@sanmiguelglobal.com 3) Durante el transcurso de la Asamblea, los accionistas que soliciten la palabra, y previo al inicio de sus exposiciones, deberán identificarse por su número de orden que les será informado en el momento en que comuniquen su asistencia a la Asamblea, y su nombre cuando actúen por sí, o identificar el nombre del accionista que representan

cuando se trate de una persona que actúe por representación. Los votos serán emitidos también respetando el número de orden de los accionistas. 4) La Asamblea será grabada en soporte digital y dicha grabación se encontrará a disposición de los accionistas por el término de cinco años. Se recuerda a los señores accionistas que deberán presentar sus datos de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.). E 25 y V 31/03/2025. $92.940. Aviso N° 261.636.

Aviso número: 261733

SOCIEDADES / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA

POR UN DIA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. De conformidad con el artículo 16° y concordantes del estatuto social en vigencia, el Consejo Directivo de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social de Avda. Leandro N. Alem 418 de la ciudad de Tafí Viejo, el 02 de mayo de 2025 a las 19:00 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1°.- Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el acta de asamblea. - 2°. - Consideración de la docu-mentación correspondiente al ejercicio N° 92 (01.01.2024 al 31.12.2024): a) memoria anual, balance general y estados contables concernientes. b) Consideración de lo actuado por las autoridades directivas en funciones durante este ejercicio. 3°.- Elección de autoridades por el termino de 2 (dos) años para los cargos que se especifican seguidamente: Consejo Directivo: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Titular 3°, Vocal Titular 4°, Vocal Suplente 1°. Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°, Vocal Suplente 4°. Junta Fiscalizadora: 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miem-bros suplentes.- De acuerdo al artículo 35, para sesionar la Asamblea deberá tener quórum de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no obtener este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos direc-tivos y de fiscalización. Tafí Viejo, 27 de marzo de 2025. E Y V 31/03/2025. $3.230. AVISO N° 261.733.

Aviso número: 261718

SOCIEDADES / “TECHWALL S.A.S.”

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: “TECHWALL S.A.S.”: Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas – Registro Público, se hace saber que por Expediente 1651/205-T-2025 de fecha 21/03/2025, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 12 de marzo del año 2025, mediante el cual se constituye la sociedad “TECHWALL S.A.S.(Constitución)”, de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Villar Pablo Ezequiel, DNI 33.703.744, argentino, profesión empresario, Casado, de 36 años de edad, con domicilio en España 1560 de esta ciudad, y el Sr. Villar Santiago Emmanuel, DNI 35.548.756, argentino, profesión empresario, Casado, de 33 años de edad, con domicilio en España 1560 de esta ciudad.- Domicilio: La Sociedad establece su domicilio social y legal en calle España 1560 – San Miguel de Tucumán – Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Publico de Tucumán.- Designación de su objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, o por cuenta de tercero o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades Objeto A)Principal - Servicios de Almacenamiento y logística: Asesoramiento en almacenamiento, diseño y fabricación de racks y materiales industriales, incluyendo sus actividades conexas como logística (incluyendo transporte de cargas propias y de terceros de todo tipo, como así también transporte de pasajeros),y mano de obra relacionado con instalación de dichos materiales, servicio de mano de obra de almacenamiento, alquiler de depósitos propios o terciarizados. Todas estas actividades se comercializarán mediante ventas directas en mostrador, con vendedores por sistema de preventa, distribución en vehículos propios y/o de terceros y ventas a sociedades comerciales y particulares, a través de consignatarios, comisionistas, mandato, etc., tanto en la rama mayorista como minorista, sea en mercado interno, importando y/o exportando. Operar en los mercados financieros mediante compra y venta de acciones, títulos, bonos, criptoactivos y otros valores similares, como así también los servicios de intermediación, asesoría financiera y de otorgamiento de créditos. Objeto B)CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA: construcción de edificios urbanos en general, sean estos individuales o bajo el régimen de propiedad horizontal; refacción, ampliación o mejora de todo tipo de inmueble, cualquiera fuese su afectación de uso; tareas conexas y/o complementarias a la construcción como infraestructura, pintura, instalaciones de gas, agua, electricidad y similares como asimismo la intermediación entre la oferta y demanda inmobiliaria de emprendimientos propios y de terceros y todo tipo de obras de ingeniería e infraestructura, públicas o privadas. También todo lo comercial conexo a la construcción mediante fabricación y/o compra, venta, importación exportación, permuta, usufructo, afectación a hipotecas en general de inmuebles urbanos o rurales, su subdivisión, su afectación al régimen de propiedad horizontal, efectuar loteos, fraccionamiento de bienes inmuebles. Realizar representación, comisión, consignación y administración de inmuebles de terceros. Distribución mayorista y minorista de artículos para la construcción y accesorios a ellos, como ser cerramientos, techos y aberturas, áridos, pintura, hormigón, griferías, sanitarios y similares, siendo meramente enunciativa y no taxativa. La comercialización se efectuará mediante ventas directas en mostrador, con vendedores por sistema de preventa, distribución en vehículos propios y/o de terceros y ventas en supermercados, a través de consignatarios, comisionistas etc. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato y que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.- Capital Social: El capital se establece en la suma de $593.664(Pesos QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100), dividido en CIEN(100)ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de valor nominal PESOS CINCO

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 64/100($5.936,64), totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Villar Pablo Ezequiel(socio)la cantidad de CINCUENTA(90)acciones nominativas no endosables, o sea la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100($534.297,60)y el Sr. Villar Santiago Emmanuel(Socio)la cantidad de CINCUENTA (10) acciones nominativas no endosables, o sea la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100($59.366,40). Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Sr. Villar Pablo Ezequiel(socio), DNI: 33.703.744 y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr Villar Santiago Emmanuel(Socio), DNI: 35.548.756. La representación legal estará a cargo de Sr. Villar Pablo Ezequiel(socio), DNI: 33.703.744.- Fecha de Cierra de Ejercicio: El ejercicio social cerrara el 28 de febrero de cada año.- E y V 31/03/2025. $10.348. Aviso N° 261.718.

\n\nNúmero de boletín: 30.930
Fecha: 31/03/2025